



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ACUERDO DE SALA GENERAL No. 47 DE 2023

Documento aprobado por Sala General en septiembre 20 de 2023, y en consecuencia deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos No. 2 de 2003, No. 17 de 2006, No. 21 de 2012, No. 24 de 2019, No. 40 de 2019 y No. 10 de 2022.

Publicado: octubre 5 de 2023.

**ACUERDO DE SALA GENERAL No. 47 DE 2023
(Septiembre 20)**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**

La Sala General de la Universidad Simón Bolívar, en uso de sus atribuciones estatutarias;
y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de 1992, en desarrollo del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reconoce, en el marco del derecho a la autonomía universitaria, la facultad de las Universidades de darse y modificar sus estatutos.
2. Que el Estatuto Corporativo en el artículo No. 15 establece que es función de la Sala General aprobar el Reglamento de Estudiantes de la Universidad.
3. Que la Corte Constitucional ha desarrollado jurisprudencialmente el derecho a la autonomía universitaria, con el propósito de que el mismo garantice el cumplimiento de los derechos a la dignidad humana, a la educación y al debido proceso, entre otros.
4. Que la Universidad ha desarrollado e implementado políticas y acciones de mejoramiento continuo en todos sus procesos académicos y administrativos, y en cumplimiento de la función legal de prestar a la comunidad un servicio con calidad, ha venido diseñando e implementando para los estudiantes, procesos y procedimientos claros, que propendan por el respeto de las garantías constitucionales, de la libertad de enseñanza y el debido proceso.
5. Que la Sala General, como parte del plan para actualizar la normativa institucional, mediante acuerdo No. 40 de 2019, aprobó el Reglamento Estudiantil aplicado desde enero de 2020.
6. Que, como parte de la implementación de las nuevas disposiciones incluidas en el Reglamento Estudiantil aprobado en 2019 y las experiencias y situaciones vividas en el tiempo de confinamiento ocasionado por la pandemia que afectó entre los años 2020 y 2022, se identificó la necesidad de realizar ajustes para incorporar, en una versión renovada, disposiciones para mayor flexibilidad, armonizar las modalidades de admisión con las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional, precisar términos e incluir definiciones y aspectos referidos a la normatividad de protección de datos, entre otros; lo cual fue valorado por una comisión interdisciplinaria y, posteriormente

por el Consejo de Gobierno, con participación de representantes de estudiantes y profesores.

7. Que, en sesiones ordinarias consecutivas de la Sala General, celebradas el 8 de agosto y el 20 de septiembre de 2023 se presentó a consideración y se aprobó por unanimidad la propuesta de ajustes para actualizar el Reglamento Estudiantil que aplica armónicamente con los demás reglamentos de la Universidad.

ACUERDA:

Establecer y consolidar el “Reglamento Estudiantil” que comprende los siguientes capítulos y artículos.

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES.....	7
Artículo 1. Definiciones.	7
CAPÍTULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ESTUDIANTES.	16
Artículo 2. Generalidades.....	16
Artículo 3. Tipos de estudiantes.	17
Artículo 4. Pérdida de la calidad de estudiante.	17
Artículo 5. Derechos del estudiante.....	17
Artículo 6. Deberes del estudiante.	19
Artículo 7. Representación estudiantil.	21
CAPÍTULO 3. INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN.....	22
Artículo 8. Inscripción.....	22
Artículo 9. Requisitos de inscripción.....	22
Artículo 10. Selección.	23
Artículo 11. Admisión.	24
Artículo 12. Tipos de admisión.	24
Artículo 13. Ingreso por primera vez.	25
Artículo 14. Transferencia interna.	25
Artículo 15. Trámite para la Transferencia interna.....	26
Artículo 16. Transferencia externa nacional.	27
Artículo 17. Transferencia externa internacional.	27
Artículo 18. Trámite para la Transferencia externa nacional y para la transferencia externa internacional.....	27

Artículo 19. Doble programa.	30
Artículo 20. Co-titulación o titulación conjunta.	31
Artículo 21. Doble titulación.....	31
Artículo 22. Intercambio académico nacional.	31
Artículo 23. Intercambio académico internacional.	31
Artículo 24. Ruta de homologación en estudios avanzados.	31
Artículo 25. Ruta de formación en pregrado.....	32
Artículo 26. Ruta de formación en posgrado.	32
Artículo 27. Trámite para la ruta de formación en pregrado y la ruta de formación en posgrado.....	32
Artículo 28. Cursos para solicitar convalidación de título ante el MEN.	34
Artículo 29. Trámite para admisión a cursos para solicitar convalidación de título ante el MEN.....	34
Artículo 30. Reingreso.....	35
Artículo 31. Programa de Componente Propedéutico.	35
Artículo 32. Trámite para el Programa de Componente Propedéutico.....	36
Artículo 33. Cursos libres.	36
Artículo 34. Cupo de admisión.	36
Artículo 35. Reserva de cupo de admisión.	36
Artículo 36. Disposiciones excepcionales para la admisión.....	37
CAPÍTULO 4. MATRÍCULA.	37
Artículo 37. Requisitos para la primera matrícula.	37
Artículo 38. Perfeccionamiento de la matrícula y condición de estudiante.....	38
Artículo 39. Carné estudiantil, identificación digital y registro facial.....	38
Artículo 40. Derecho a renovar la matrícula.	38
Artículo 41. Criterios para la matrícula de cursos.	39
Artículo 42. Registro máximo de créditos académicos por el valor de la matrícula.....	40
Artículo 43. Matrícula parcial en pregrado.....	40
Artículo 44. Adición de cursos.....	40
Artículo 45. Retiro de cursos.....	41
Artículo 46. Matrícula del Período académico intersemestral.	42

Artículo 47. Asistencia a actividades académicas.	42
Artículo 48. Calendario de matrículas.	42
Artículo 49. Fecha límite para matricular práctica profesional e internado en un período académico.	43
Artículo 50. Pertenencia a un período académico.	43
Artículo 51. Vigencia de la matrícula.	43
Artículo 52. Causales de anulación de la matrícula.	43
Artículo 53. Solicitud voluntaria de anulación de la matrícula.	44
Artículo 54. Retiro del programa académico.	45
Artículo 55. Matrícula de doble programa.	45
CAPÍTULO 5. ASPECTOS ACADÉMICOS.	46
Artículo 56. Medida del Crédito académico.	46
Artículo 57. Aplicación del Crédito académico según la naturaleza del curso.	46
Artículo 58. Efectos de la inasistencia.	48
Artículo 59. Inasistencia por justa causa.	48
Artículo 60. Incapacidades médicas.	49
Artículo 61. Cursos reprobados.	49
Artículo 62. Efectos de las rotaciones reprobadas en Medicina y Especializaciones Médicas y Quirúrgicas.	49
Artículo 63. Homologación de cursos.	50
Artículo 64. Criterios para la homologación de cursos.	50
Artículo 65. Requisito extracurricular de competencia en lengua extranjera en pregrado.	51
Artículo 66. Requisito curricular de competencia en lengua extranjera.	52
CAPÍTULO 6. EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES.	52
Artículo 67. Evaluación.	52
Artículo 68. Calificación de un curso.	53
Artículo 69. Escala de calificación.	53
Artículo 70. Comunicación y publicación de calificaciones.	54
Artículo 71. Revisión de calificaciones.	55
Artículo 72. Promedio Ponderado.	55
Artículo 73. Estado académico del estudiante.	56

Artículo 74. Acompañamiento al estudiante en prueba académica.	57
Artículo 75. Superación del estado de prueba académica.....	57
Artículo 76. Supletorio.....	57
Artículo 77. Habilitación.	57
Artículo 78. Validación.	58
CAPÍTULO 7. MOVILIDAD ACADÉMICA.	59
Artículo 79. Movilidad académica.....	59
Artículo 80. Intercambio académico.	60
Artículo 81. Requisitos para el intercambio académico de un estudiante regular.	60
Artículo 82. Requisitos para el intercambio académico de un estudiante visitante.	61
CAPÍTULO 8. INVESTIGACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.	62
Artículo 83. Competencias investigativas.	62
Artículo 84. Tutorías y asesorías.....	62
Artículo 85. Trabajo de investigación y tesis doctoral.	62
Artículo 86. Oportunidad de presentación del trabajo de investigación o tesis doctoral.	63
Artículo 87. Evaluación del trabajo de investigación o tesis doctoral.	64
Artículo 88. Calificación del trabajo de investigación o tesis doctoral.	65
CAPÍTULO 9. PROGRAMAS DE DOCTORADO.	66
Artículo 89. Examen comprensivo.....	66
Artículo 90. Examen de suficiencia investigativa.	66
Artículo 91. Oportunidad de presentación del Examen de suficiencia investigativa.....	67
Artículo 92. Calificación del Examen de suficiencia investigativa.	67
Artículo 93. Pasantías.	68
Artículo 94. Candidato a Doctor.	68
CAPÍTULO 10. GRADUACIÓN.....	68
Artículo 95. Requisitos para la Graduación en pregrado.	68
Artículo 96. Requisitos para la Graduación en posgrado.....	70
Artículo 97. Otorgamiento del título académico.	70
Artículo 98. Grado de estudiantes visitantes en Doble titulación.	71
Artículo 99. Grado póstumo.	71
Artículo 100. Pérdida o deterioro del diploma de grado.....	71

CAPÍTULO 11. OPCIONES ACADÉMICAS PARA GRADO EN PREGRADO.	71
Artículo 101. Registro de la opción académica para grado en pregrado.	71
Artículo 102. Preparatorio.	72
Artículo 103. Minor.	72
Artículo 104. Creación de empresa o innovación como resultado de la formación en la Cátedra de innovación y emprendimiento.	73
Artículo 105. Práctica profesional internacional saliente o voluntariado internacional saliente.	73
Artículo 106. Programa de Componente Propedéutico.	74
CAPÍTULO 12. RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES.	74
Artículo 107. Reconocimientos.	74
Artículo 108. Distinciones.	74
Artículo 109. Excelencia académica en pregrado.	75
Artículo 110. Excelencia en práctica profesional.	75
Artículo 111. Excelencia académica en posgrado.	76
Artículo 112. Excelencia investigativa en pregrado.	76
Artículo 113. Excelencia deportiva.	76
Artículo 114. Excelencia cultural.	77
Artículo 115. Monitoría académica.	78
Artículo 116. Mérito estudiantil.	78
Artículo 117. Grado de Honor.	79
Artículo 118. Mejor Graduado de Honor del Año.	79
Artículo 119. Mérito investigativo.	79
Artículo 120. Trabajo de investigación laureado.	79
Artículo 121. Tesis doctoral laureada.	79
Artículo 122. Mejor Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.	79
Artículo 123. Talento cultural.	80
Artículo 124. Talento deportivo.	80
Artículo 125. Cuadro de honor.	80
Artículo 126. Certificado por distinción.	80
Artículo 127. Otras distinciones y reconocimientos.	80

Artículo 128. Estímulos.	80
CAPÍTULO 13. INTERPRETACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIAS.	81
Artículo 129. Vigencia y derogatorias.	81
Artículo 130. Interpretación.	81

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES.

Artículo 1. Definiciones.

La Universidad establece las siguientes definiciones:

Actividades académicas: Comprende el conjunto de acciones, procesos y espacios formativos programados por la Universidad para el desarrollo de las funciones misionales y demás acciones que contribuyan a la formación integral del estudiante y de la comunidad académica.

Admisión: Es el acto mediante el cual la Universidad otorga el derecho a matricularse en un programa académico activo al aspirante que cumple los requisitos de admisión y, según el caso, aprueba el proceso de selección. Toda admisión inicia con una inscripción.

Amonestación: Es el llamado de atención que se realiza al estudiante en forma escrita o verbal por la comisión de una falta.

Anulación de la matrícula: Es el acto mediante el cual la matrícula de cursos realizada para el período académico vigente es revocada junto con las calificaciones obtenidas durante ese período.

Asignación académica: Es el conjunto de cursos registrados en el acto de matrícula para desarrollar en un período académico.

Calendario académico: Es el instrumento definido por la Universidad para cada período académico, por medio del cual se realiza la planeación de actividades académicas. La Universidad podrá establecer calendarios académicos para cada uno de los servicios académicos que ofrece.

Calificación: Es la valoración numérica de una evaluación y se registra en unidades y una cifra decimal en una escala de 0,0 a 5,0. En la calificación final resultante del cómputo de calificaciones de evaluaciones parciales de un curso, las centésimas inferiores a cuatro se desprecian y las iguales o superiores a cinco se aproximan a la décima superior.

Calificación definitiva: Es la calificación oficial del curso. Se obtiene después del cierre académico del período (incluye el período de revisión de calificaciones y habilitaciones), no tiene modificación y queda registrada en la historia académica del estudiante. En los casos en que el estudiante tenga una calificación pendiente, esto quedará registrado como Calificación Pendiente (CP) en el reporte de calificaciones hasta que sea modificada dentro del plazo establecido en este reglamento. La calificación definitiva se expresa en unidades y una cifra decimal.

Calificación Pendiente (CP): Se aplica esta calificación cuando para cumplir todos los requisitos de un curso, sólo le resta al estudiante la presentación de una prueba final que no pueda cumplirse en una fecha fijada, o cuando no pueda asignársele una calificación antes del plazo determinado en el calendario académico. La Calificación Pendiente (CP) aplica sólo por razones de fuerza mayor certificada y acreditada, y no cuenta para el cálculo del Promedio Ponderado del Período (PPP) ni el Promedio Ponderado Acumulado (PPA) hasta que sea reemplazado por la calificación definitiva. La calificación pendiente (CP) deberá reemplazarse a más tardar antes de iniciar el período académico siguiente. Si la Calificación Pendiente (CP) no se reemplaza dentro del plazo estipulado, se asignará calificación de cero, cero (0,0).

Candidato a Doctor: Es la condición que adquiere el estudiante doctoral que aprueba el Examen de suficiencia investigativa.

Carné estudiantil: Es el documento personal e intransferible que identifica a una persona como estudiante de la Universidad y debe ser portado en todas las actividades académicas dentro o fuera de la Universidad.

Cátedra de innovación y emprendimiento: Es la estrategia institucional para complementar la formación integral del estudiante mediante el fomento de la cultura innovadora en escenarios empresariales, sociales, políticos, ambientales, tecnológicos, culturales y religiosos, entre otros.

Convenio docencia-servicio: Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia-servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento.

Correquisito: Relación que existe entre dos o más cursos de un plan de estudios que el estudiante debe realizar en un mismo período académico, en virtud de los contenidos de los mismos.

Crédito académico: Es la unidad de medida del trabajo académico que deben cumplir los estudiantes para alcanzar las metas de aprendizaje. El crédito académico equivale a 48 horas que comprenden las horas con acompañamiento directo del profesor y las horas de trabajo independiente.

Curso: Selección y organización del conocimiento desde una perspectiva disciplinar, transdisciplinar y desde una disciplina profesional, que garantice experiencias de

enseñanza aprendizaje significativas que permitan comprender y solucionar problemas y contrastar con mayor facilidad las dimensiones éticas, políticas y socioculturales del conocimiento. Los cursos se expresan en créditos académicos.

Derechos pecuniarios: Son los valores económicos que debe pagar una persona para acceder a los diferentes servicios ofrecidos por la Universidad.

Doble titulación: Es la opción que tienen los estudiantes para realizar estudios conducentes a la obtención de dos títulos académicos, uno de la Universidad Simón Bolívar y otro de la institución con la cual se ha suscrito convenio.

Egresado no graduado: Es la persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa, pero que aún no ha recibido el título académico.

Escenario de práctica clínica: Es la Institución Prestadora de Servicios de Salud con la cual la Universidad ha celebrado Convenio docencia-servicio, para el desarrollo de las prácticas formativas de los estudiantes.

Escenario de práctica no clínica: Es la institución pública o privada con la cual la Universidad ha celebrado Convenio docencia-servicio o de cooperación, para el desarrollo de prácticas formativas de naturaleza no clínica.

Estado académico: Situación académica en la que se encuentra un estudiante en determinado momento de su formación dependiendo de su Promedio Ponderado Acumulado (PPA).

Estudiante: Se considera estudiante a la persona que realice voluntariamente una matrícula en programas de pregrado o posgrado; y aquel que habiendo culminado su plan de estudios, se encuentre realizando actividades académicas o académico-administrativas como requisito para obtener su título académico.

Estudiante no regular: Se considera estudiante no regular a la persona matriculada en programas de educación continuada, cursos libres, cursos de lenguas extranjeras y otros programas no conducentes a título. Los estudiantes no regulares están sujetos al presente reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición, y, en todo caso, las normas de carácter disciplinario.

Estudiante regular: Persona que se encuentra matriculada en un programa académico en la Universidad, conducente a título de educación superior. Esta calidad se mantiene, aun cuando el estudiante se encuentre cursando el programa en otra institución autorizada para el ofrecimiento de educación superior, en virtud de un intercambio académico; o cuando habiendo culminado su plan de estudios, se encuentre realizando actividades académicas o académico-administrativas como requisito para obtener su título académico, dentro de los tiempos establecidos en este reglamento.

Estudiante visitante: Es el estudiante de otra institución de educación superior nacional o extranjera que cursa créditos académicos correspondientes a uno o más cursos o hasta dos (2) períodos académicos o un (1) año si la periodicidad es anual en la Universidad, como parte de los procesos de movilidad en el marco de un convenio interinstitucional. Este estudiante no hace parte de la población estudiantil regular de la Universidad. En todo caso debe acoger las disposiciones del presente reglamento, aquellas contenidas en el respectivo convenio y las disposiciones de la Ley colombiana para el otorgamiento de títulos.

Evaluación académica: Es el proceso evaluativo continuo que desarrolla el profesor en un curso, con el objeto de valorar en el estudiante el logro de los resultados de aprendizaje y de las competencias académicas y profesionales. En pregrado se reportan 3 cortes evaluativos denominados evaluaciones parciales y en posgrados un único corte.

Evaluación final: Conjunto de evaluaciones realizadas al finalizar el curso.

Evaluación parcial: Conjunto de valoraciones que permiten recoger información en un período determinado para conocer el avance en el proceso formativo del estudiante, y reportar una calificación parcial del desempeño en la escala de valoración.

Examen: Prueba de evaluación en torno a un número limitado de preguntas que el estudiante debe resolver.

Examen comprensivo: Es un Examen que se realiza en algunos programas de doctorado, que consta de: 1) Examen Escrito de Calificación y 2) Examen Oral de Calificación.

Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior: Es un instrumento estandarizado para la evaluación externa de la calidad de la educación superior que realizan los estudiantes de pregrado como requisito de ley para obtener su título académico.

Examen de suficiencia investigativa: Es el examen que debe aprobar un estudiante doctoral para adquirir la condición de Candidato a Doctor.

Expulsión: Es la imposibilidad permanente de hacer uso del derecho de renovación de matrícula, como resultado de un proceso disciplinario. Puede incluir la anulación definitiva de la matrícula cuando el período está en curso. Esta sanción conlleva la imposibilidad de volver a cursar en la Universidad programa académico alguno de educación superior o continuada, y a utilizar los servicios que la Universidad ofrece a sus estudiantes.

Fuera de programa: Es la condición que adquiere el estudiante que no supera el estado de prueba académica. El estudiante que queda en esta condición puede continuar estudios en la Universidad en otro programa ingresando por primera vez o por transferencia interna de acuerdo con los requisitos del plan de estudios del programa al que aspira a ingresar. No podrá reingresar al mismo programa. Adicionalmente, esta condición se da: en el programa de Medicina por la pérdida por segunda vez del mismo curso de práctica clínica; en las especializaciones médicas y quirúrgicas, al reprobar por segunda vez las rotaciones; en las

especializaciones médicas y quirúrgicas, maestrías y doctorados cuando el estudiante no obtenga una calificación igual o superior a tres, cinco (3,5) en el trabajo de investigación o tesis doctoral en las oportunidades establecidas en este reglamento; en los doctorados, esta condición se da al reprobado por segunda ocasión el Examen comprensivo o el Examen de suficiencia investigativa; y en todos los programas como consecuencia de una sanción disciplinaria de expulsión.

Graduado: Persona natural que, previa culminación del programa académico y cumplimiento de los requisitos de ley y los exigidos por la Universidad, recibe el título académico.

Habilitación: Prueba que puede realizar el estudiante de pregrado para aprobar, en el mismo período académico, un curso que ha sido reprobado con calificación final igual o superior a dos, cero (2,0) e inferior a tres, cero (3,0), y que sea habilitable.

Homologación de cursos: Es el acto por el cual la Universidad hace equivalente a un curso que integra el plan de estudios de un programa académico o a un requisito para optar por el título académico, los cursos de educación superior desarrollados en otro programa de la Universidad o en otra institución autorizada para ofrecer educación superior, teniendo en cuenta para ello, los contenidos académicos, los objetivos de formación, la intensidad horaria, el número de créditos académicos y las competencias a desarrollar.

Inasistencia: Incumplimiento del estudiante al desarrollo de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, presenciales y/o virtuales en el espacio y tiempo previamente definido por la Universidad para el desarrollo de las mismas. Se registran como inasistencias las faltas y el retraso en la llegada a las actividades académicas programadas.

Inscripción: Es el acto mediante el cual una persona solicita ser admitida para cursar un programa académico ofrecido por la Universidad, de acuerdo con los procedimientos, plazos y requisitos establecidos para ello.

Intercambio académico: Es la oportunidad que tiene el estudiante regular de realizar cursos de su programa académico en otra sede de la Universidad o en otra institución de educación superior nacional o extranjera autorizada para el ofrecimiento de educación superior, previa suscripción de convenio interinstitucional.

Internado: Es el período de práctica profesional que corresponde al programa de Medicina.

Investigación disciplinaria: Acciones que tienen la finalidad de verificar la ocurrencia de una conducta y si constituye una falta disciplinaria; esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la conducta; establecer la responsabilidad disciplinaria del investigado o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad; y establecer el grado de participación en los hechos, los perjuicios ocasionados y el grado de avance en la ejecución de la conducta.

Justa causa: Se considera justa causa: 1) la incapacidad o decisión médica, refrendada por Bienestar Universitario, que impida al estudiante cumplir sus compromisos académicos, 2) amenazas que impidan al estudiante cumplir sus compromisos académicos para conservar su integridad y vida, 3) muerte de cónyuge, compañero o compañera permanente, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, tercero de afinidad y primero civil, 4) participación en eventos deportivos, culturales o académicos previamente autorizados por la Universidad, 5) circunstancias de carácter imprevisible que la persona es incapaz de resistir, 6) requerimiento para prestar servicio militar, y 7) calamidad doméstica entendida como las tragedias o emergencias familiares que requieren de la presencia del estudiante, tales como catástrofe natural, inundación o incendio de la vivienda, etc. En todos los casos, la justa causa deberá estar evidenciada con soportes verificables y será autorizada por la dirección del programa correspondiente.

Matrícula: Es el acto voluntario y contractual entre una persona natural y la Universidad, mediante el cual la persona adquiere o renueva la calidad de estudiante de la Universidad, previo el cumplimiento de todos los requisitos señalados por la misma. A través de este acto, el estudiante se compromete a cursar el programa académico correspondiente y a cumplir los reglamentos y las demás normas establecidas por la Universidad y el Estado. La Universidad se compromete a darle una formación integral conforme lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional y el del programa al cual se vincula como estudiante.

Matrícula completa: Corresponde a la matrícula de la totalidad de los créditos asignados para cada período académico del plan de estudios.

Matrícula parcial: Corresponde a la matrícula de un número menor de créditos académicos a los proyectados para cada período académico del plan de estudios.

Minor: Es una opción académica para grado en pregrado que permite al estudiante la profundización en un área de énfasis específica del saber que complementa su formación. Antes denominado Preparatorio en modalidad Curso de énfasis. La calificación obtenida en el Minor no se tiene en cuenta para la definición del Promedio Ponderado Acumulado (PPA).

Misión académica: Experiencia académica, científica, empresarial y/o cultural que realizan estudiantes y profesores por un período corto, que busca ampliar la visión de los estudiantes, mediante el contacto directo con los ámbitos académico, científico, tecnológico, político, cultural y económico del lugar que se visita, como un aporte a la formación profesional que ofrece la Universidad. Esta misión puede ser nacional o internacional.

Nivel de avance académico: Es el número de períodos académicos que el estudiante ha aprobado en su plan de estudios. Se establece dividiendo el total de créditos académicos aprobados entre el número promedio de créditos académicos por semestre o año académico de cada programa. Se calcula en números enteros y las décimas inferiores a cuatro se desprecian y las superiores a cinco se aproximan a la unidad superior.

Niveles académicos: Fases secuenciales del sistema de educación superior que agrupan a los distintos niveles de formación, teniendo en cuenta que se realicen antes o después de haber recibido la primera titulación que acredite al graduado para el desempeño y ejercicio de una ocupación o disciplina determinada. Los niveles académicos en la Universidad son pregrado y posgrado.

Niveles de formación: Etapas de los niveles académicos del sistema de educación superior con unos objetivos y tipo de estudios que las caracterizan. Estas etapas son: Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria que corresponden al nivel académico de pregrado; y Especialización, Maestría y Doctorado que pertenecen al nivel académico de posgrado.

Opción académica para grado en pregrado. Es el requisito académico extracurricular que debe aprobar un estudiante de pregrado, excepto en el programa de medicina, para obtener su título académico.

Pasantía: Es el curso desarrollado en un escenario nacional o internacional de interlocución académica - investigativa que realiza el estudiante con expertos e investigadores en las temáticas relacionadas con su formación y con el trabajo de investigación de maestría o tesis doctoral; permite, además, socializar los avances de investigación. En los programas de pregrado, la pasantía permite intercambiar experiencias y participar en actividades académicas y científicas.

Perfeccionamiento de la matrícula: Es el acto mediante el cual se realiza el pago de los derechos pecuniarios de matrícula, se registran los cursos y se seleccionan horarios para el período académico correspondiente.

Período académico: Lapso durante el cual se desarrolla un ciclo completo de los procesos académicos y administrativos, que inicia con el Perfeccionamiento de la matrícula y finaliza con la evaluación y actualización del estado académico del estudiante. Los períodos académicos se rigen por el calendario académico establecido.

Período académico intersemestral: Lapso en el que el estudiante realiza cursos en un período diferente al regular, cumpliendo la totalidad de los requisitos académicos y rigurosidad correspondientes a los cursos matriculados de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

Período académico regular: En pregrado, el período académico regular tiene una duración de 18 semanas (16 de clases y dos de evaluaciones finales) con excepción del programa de Medicina cuya duración es de 20 semanas (18 semanas de clases y dos de evaluaciones finales). En posgrados puede ser semestral o anual de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios correspondiente.

Período de gracia: En los programas de posgrado es el primer periodo inmediatamente posterior a la última matrícula realizada por el estudiante como oportunidad para presentar el trabajo de investigación o tesis doctoral. En este periodo se le reconoce como estudiante sin el pago de matrícula por este concepto.

Plan de estudios: Es el conjunto estructurado de cursos que componen las regiones de formación que determinan el contenido de un programa académico y cuya aprobación es obligatoria para obtener un título académico.

Práctica profesional: Curso que desarrolla el estudiante de pregrado en el puesto de trabajo de un campo ocupacional local, nacional o internacional, en el que podrá desempeñarse posteriormente, caracterizado por una relación de intercambio con otros profesionales, que le ayuda a ampliar el campo de conocimiento, habilidades, destrezas, actitudes, valores y experiencias, para aprender juntos mediante este intercambio y contribuir con la formación del futuro profesional. En el programa de Medicina, la práctica profesional se denomina Internado.

Preparatorio: Es una opción para cumplir el requisito académico de grado en pregrado, excepto Medicina, que realiza el estudiante para demostrar los conocimientos y competencias adquiridos en el transcurso de su formación mediante exámenes orales y escritos. La calificación obtenida en el Preparatorio no se tiene en cuenta para la definición del Promedio Ponderado Acumulado (PPA). Antes denominado Preparatorio en modalidad examen oral.

Prerrequisito: Relación que existe entre uno o más cursos de un plan de estudios que el estudiante debe realizar y aprobar como requisito previo para el registro académico de otro curso previsto en el plan de estudios en un período académico posterior.

Promedio Ponderado Acumulado (PPA): Es el índice de rendimiento del trabajo académico realizado por el estudiante desde su ingreso al programa en la Universidad hasta el último período académico cursado, y se calcula sumando el producto de los créditos académicos de todos los cursos realizados, homologados por intercambio y validados como parte de los períodos académicos regulares, y los aprobados en períodos académicos intersemestrales, por la calificación definitiva obtenida en cada uno de ellos; todo ello dividido entre el total de créditos académicos de estos cursos. El Promedio Ponderado Acumulado (PPA) se expresa en unidades y dos cifras decimales. El Promedio Ponderado del Período (PPP) del primer período académico cursado en la Universidad corresponde al Promedio Ponderado Acumulado (PPA). La calificación de la opción académica para grado en pregrado no hace parte del cálculo del Promedio Ponderado Acumulado (PPA).

Promedio Ponderado del Período (PPP): Es el índice de rendimiento del trabajo académico realizado por el estudiante en un período académico y es el resultado de la suma de los productos de los créditos académicos de cada curso realizado, homologado por intercambio o validado en el período, por la calificación definitiva obtenida en éste; todo ello dividido entre el total de créditos académicos del período. El Promedio Ponderado del Período (PPP) se expresa en unidades y dos cifras decimales.

Proyección académica: Pronóstico de cursos a matricular para el período académico siguiente de un estudiante regular, basado en el cumplimiento y las normas de matrícula establecidas para el programa académico.

Prueba: Recurso para evaluar el aprendizaje con el fin de medir el grado en que los estudiantes son capaces de poner en práctica los conocimientos, las habilidades y las actitudes trabajadas en un proceso formativo.

Prueba de clasificación del nivel de competencia en lengua extranjera: Prueba que realiza la Universidad por una sola vez, por solicitud del estudiante que considere poseer un grado de competencia superior al primer nivel en el manejo de una lengua extranjera (inglés, francés o alemán) para iniciar sus estudios de lenguas extranjeras en un nivel avanzado en la Universidad.

Prueba de suficiencia del nivel de competencia en lengua extranjera: Prueba que realiza la Universidad por una sola vez, por solicitud del estudiante que considere cumplir el requisito de la competencia en lengua extranjera según los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para la Enseñanza de las Lenguas (MCER) exigidos por la Universidad. El resultado obtenido permite la homologación de los correspondientes niveles.

Reconocimiento de cursos (RC): Es el mecanismo mediante el cual, por solicitud del estudiante, los cursos aprobados en un programa académico de la Universidad Simón Bolívar realizados en el pasado son tenidos en cuenta en un estudio de admisión posterior y son tenidos en cuenta para el cálculo del Promedio Ponderado Acumulado (PPA).

Reserva de cupo: Es el acto mediante el cual la Universidad aplaza, hasta el período académico siguiente, la autorización de admisión y matrícula de un aspirante pagando los derechos pecuniarios que correspondan para acceder a este beneficio. Esta es una concesión que se otorga en casos excepcionales de acuerdo con las normas vigentes.

Residente: Es el estudiante regular o visitante que, en ejercicio de su profesión de médico, cursa una especialización médica y quirúrgica en la Universidad.

Retiro del programa académico: Es la no continuidad voluntaria por parte del estudiante en el programa para el cual fue admitido.

Rotación: Es la organización académica de las prácticas clínicas en un programa de pregrado o una especialización médica y quirúrgica. Las actividades académicas, profesionales y asistenciales de una rotación, se desarrollan conforme al plan de delegación progresiva definido entre la Universidad y la Institución Prestadora de Servicios de Salud. En algunos programas doctorales, los estudiantes deben trabajar en el laboratorio por lo menos con dos profesores en diferentes temas de investigación, uno cada seis meses, en forma rotativa con el objeto de que se familiaricen con las líneas de investigación de los grupos y con las técnicas experimentales que se usan en cada uno de ellos.

Sanción: Es la penalización que se impone a un estudiante como resultado de un proceso disciplinario.

Selección: Es el proceso en el cual la Universidad evalúa la documentación presentada en la inscripción, los resultados de las pruebas aplicadas según el programa, y define sobre la admisión del aspirante al respectivo programa académico.

Supletorio: Es la oportunidad que se concede al estudiante para realizar una prueba después de la fecha formalmente programada para su aplicación, considerando las causas que motivaron la inasistencia y los criterios de evaluación del curso. La calificación obtenida en el supletorio reemplaza la de la prueba no presentada.

Tesis doctoral: Trabajo académico original que genera nuevo conocimiento que realiza un estudiante en el marco de los estudios de Doctorado.

Título académico: Es el reconocimiento de carácter académico que otorga la Universidad a la persona que ha aprobado el plan de estudios de un programa académico de educación superior y ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el título académico.

Trabajo de investigación: Trabajo académico-investigativo que realiza un estudiante en el marco de los estudios de pregrado, Especialización o Maestría.

Validación: Es la prueba que le permite al estudiante, por una única vez, demostrar el dominio de los contenidos de un curso que no ha sido matriculado, desarrollado, retirado ni homologado en la Universidad.

Las definiciones no contempladas por la Universidad en su normatividad se entenderán según lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional o las normas legales vigentes.

CAPÍTULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ESTUDIANTES.

Artículo 2. Generalidades.

El presente reglamento aplica para todos los estudiantes de la Universidad considerando las siguientes generalidades:

1. Se denominará la Universidad a la Universidad Simón Bolívar.
2. Para acceder a los servicios ofrecidos por la Universidad, es requisito previo pagar los derechos pecuniarios a que haya lugar, y cumplir con las fechas, requisitos y procedimientos establecidos. Para los casos de movilidad académica aplica lo establecido en los respectivos convenios nacionales o interinstitucionales.

3. Aplica armónicamente con los demás reglamentos expedidos por la Universidad, así como con la normativa vigente en materia de educación superior y los convenios o acuerdos celebrados por la Universidad.
4. Los derechos pecuniarios en la Universidad se rigen por el Reglamento de Derechos Pecuniarios.
5. Los aspectos disciplinarios de los estudiantes en la Universidad se rigen por el Reglamento Disciplinario del Estudiante.
6. En el caso de las sedes diferentes a la del domicilio principal de la Universidad, este reglamento se aplica de acuerdo con la organización académico administrativa que cada una de ellas tenga establecida.

Artículo 3. Tipos de estudiantes.

La Universidad denomina a sus estudiantes de las siguientes formas:

1. Estudiante regular.
2. Estudiante no regular.
3. Estudiante visitante.

Artículo 4. Pérdida de la calidad de estudiante.

Se pierde la calidad de estudiante por una o varias de las siguientes causas:

1. Retiro del programa académico o de los cursos matriculados.
2. No renovación de la matrícula.
3. Fuera de programa.
4. Expulsión.
5. Anulación de la matrícula del período académico en curso.
6. Culminación del intercambio académico.
7. Muerte.

Artículo 5. Derechos del estudiante.

Son derechos del estudiante de la Universidad:

1. Recibir un trato respetuoso de parte de los estudiantes, directivos, personal administrativo, profesores y de toda la comunidad académica de la Universidad.
2. Beneficiarse de las enseñanzas y la formación académica ofrecidas por la Universidad en sus distintos programas académicos.

3. Hacer uso de los bienes y servicios que la Universidad pone a disposición de los estudiantes.
4. Acceder a todas las fuentes de información científica dispuestas por la Universidad para su servicio.
5. Ejercer la libertad de estudio y aprendizaje.
6. Presentar peticiones, reclamaciones y sugerencias respetuosas ante las diferentes instancias de la Universidad, siguiendo los conductos regulares.
7. Ser escuchado, orientado y asistido por el personal directivo, administrativo, profesores y trabajadores de la Universidad.
8. Recibir información y respuesta sobre peticiones que formule a las instancias correspondientes, dentro de los plazos establecidos.
9. Tener acceso a información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida académica en la Universidad.
10. Conocer previamente los criterios y metodologías de evaluación y calificación de trabajos y exámenes.
11. Conocer la calificación de las evaluaciones antes de ser reportadas al sistema de información y presentar solicitudes de corrección de calificaciones dentro de los plazos definidos por la Universidad.
12. Presentar y sustentar libremente sus ideas ante compañeros, directivos, profesores, personal administrativo y trabajadores de la Universidad, de manera respetuosa y en los espacios correspondientes.
13. Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes ante los órganos colegiados de la Universidad, de conformidad con la regulación vigente.
14. Renovar la matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad en su calendario académico.
15. Representar a la Universidad en eventos académicos, investigativos, culturales, sociales y deportivos, de conformidad con las disposiciones definidas para ello.
16. Tener la garantía del debido proceso en todas las actuaciones que lo afecten, tanto disciplinaria, administrativa como académicamente, conforme a los procedimientos previamente establecidos por la Universidad.

17. Tener la garantía de confidencialidad de la información personal que suministra a la Universidad, de conformidad con la Política Institucional de Tratamiento de Información o Datos Personales.
18. Ser afiliado por la Universidad al Sistema General de Riesgos Laborales, en los términos previstos en la normatividad legal vigente.
19. Acceder a la formación integral mediante la práctica del deporte, la recreación y la actividad física, en las condiciones necesarias para ello. La realización de actividad física es responsabilidad exclusiva de los estudiantes, así como tener el cubrimiento en salud que los ampare ante cualquier accidente o enfermedad generada o acentuada por ella. La Universidad se reserva el derecho a verificar el estado físico y el cubrimiento en salud de los estudiantes que practiquen deportes a nivel recreativo o competitivo, y autorizar la práctica deportiva o cultural.
20. En general, los demás derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia y la ley, los estatutos y regulaciones especiales de la Universidad y los específicos de cada programa académico.

Artículo 6. Deberes del estudiante.

Son deberes del estudiante de la Universidad:

1. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones y regulaciones internos de la Universidad, en especial el Reglamento Disciplinario del estudiante y demás reglamentos que rigen el quehacer, los servicios y beneficios que ofrece la Universidad, en las instalaciones de la Universidad, en las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio, o en los escenarios de práctica o en cualquier otro espacio fuera de la Universidad utilizando uniforme o cualquier otro distintivo de la misma, y a través de medios virtuales, redes sociales u otros espacios de comunicación.
2. Cumplir a cabalidad las responsabilidades académicas en el marco de los valores institucionales.
3. Portar siempre, mientras esté en la Universidad o en el desarrollo de actividades propias de la Universidad, el carné que lo acredita como estudiante, y presentarlo cuando le sea requerido por personal directivo, administrativo, profesores, trabajadores y/o personal de seguridad.
4. Usar durante el desarrollo del programa académico y en las actividades que disponga la Universidad, el uniforme establecido para ello, cuidando su presentación personal y buena conducta.

5. Tener un trato respetuoso con el personal directivo, administrativo, profesores, trabajadores y demás estudiantes de la Universidad.
6. Preservar, cuidar y mantener en buen estado los medios educativos y bienes dispuestos por la Universidad y las instituciones en convenio para los procesos de enseñanza aprendizaje y de bienestar universitario, y ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura y la ética.
7. Responder económicamente por los daños y perjuicios causados a los medios educativos dispuestos por la Universidad e instituciones en convenio.
8. Respetar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera del recinto.
9. Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad universitaria, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Universidad o contra sus bienes.
10. Representar dignamente a la Universidad, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos académicos, investigativos, culturales, sociales y deportivos.
11. Cumplir con las actividades académicas establecidas en las fechas programadas para tal efecto.
12. Pagar los derechos pecuniarios a que haya lugar en los tiempos definidos en los calendarios institucionales.
13. Mantener actualizados sus datos personales.
14. Participar en el proceso de evaluación de profesores, en la forma establecida por la Universidad.
15. No consumir licor, ni fumar, ni vapear, ni presentarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas y enervantes en las instalaciones de la Universidad, en las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio, o en los escenarios de práctica o en cualquier otro espacio fuera de la Universidad utilizando uniforme o cualquier otro distintivo de la misma.
16. No portar armas en las instalaciones de la Universidad, en las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio, o en los escenarios de práctica o en cualquier otro espacio fuera de la Universidad utilizando uniforme o cualquier otro distintivo de la misma, excepto en los casos de estudiantes que son miembros de la policía o fuerzas armadas, que por su labor deban hacerlo.

17. Mantener vigente la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante las prácticas estudiantiles.
18. Los estudiantes extranjeros deben cumplir con los requisitos migratorios que permitan su estancia en Colombia en las condiciones previstas por la ley.
19. Hacer uso del conducto regular en todas las actuaciones de carácter académico y administrativo.
20. Obedecer las medidas de seguridad establecidas por la Universidad.
21. Acatar las sanciones que se les impongan.
22. Consultar y cumplir la Política de Tratamiento de la Información de la Universidad publicada en la página Web, para todas las actividades que se realicen siempre que conlleve el tratamiento de datos personales de terceros.
23. Dar buen uso a la cuenta de correo electrónico suministrada con dominio de la universidad, responsabilizándose de su uso y del manejo de la información cuando se envíe, afecte o involucre a terceros sin contar con la debida autorización para el tratamiento de datos personales.
24. En general, los demás deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las leyes con sus reglamentos.

Parágrafo. Cualquier autoridad administrativa o académica está facultada para hacer llamados de atención al o a los estudiantes cuando perciba el incumplimiento de un deber por parte de estos. Cuando de manera reiterativa se incurra en el mismo incumplimiento del deber se podrá dar traslado al Comité de Programa para que se adelante la investigación preliminar a que haya lugar contra el o los estudiantes.

Artículo 7. Representación estudiantil.

Los representantes de los estudiantes elegidos democráticamente conforme lo establecido en el Estatuto Corporativo tienen participación en los siguientes órganos colegiados de la Universidad: Sala General, Consejo de Gobierno, Consejo de Facultad y Comité de Programa.

El régimen de participación democrática de los estudiantes en la dirección y administración de la Universidad se encuentra contenido en el Reglamento para la elección de representantes de estudiantes, profesores y egresados titulados ante los órganos colegiados de la Universidad. La elección se realiza conforme a los términos de la convocatoria que para tal efecto expide la Rectoría.

CAPÍTULO 3. INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN.

Artículo 8. Inscripción.

Toda persona natural que desee acceder a los servicios académicos de formación en la Universidad debe realizar una inscripción. En el caso de los estudiantes visitantes, la inscripción la realiza la Universidad.

Artículo 9. Requisitos de inscripción.

Sin perjuicio de los requisitos y documentos específicos de inscripción definidos por la Universidad, todo aspirante debe:

1. Diligenciar el formulario de inscripción y adjuntar la documentación requerida.
2. Pagar el valor de los derechos de inscripción.
3. Para los programas de posgrado, adicional a los numerales 1 y 2, haber recibido título académico de educación superior del nivel profesional universitario o su equivalente en el extranjero debidamente apostillado o legalizado. Para las especializaciones técnicas y tecnológicas se requiere haber recibido título académico de educación superior, mínimo del nivel de técnica profesional.
4. Para las especializaciones médicas y quirúrgicas, adicional a los numerales 1 y 2, haber recibido título académico de educación superior del nivel universitario en un programa de Medicina o su equivalente en el extranjero debidamente apostillado o legalizado; haber cumplido con el servicio social obligatorio en Colombia o con su equivalente en el país de origen y contar con la respectiva autorización para el ejercicio profesional, según el caso.

Parágrafo 1. Podrán inscribirse para los programas de formación técnica profesional, quienes hayan cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y sean mayores de dieciséis (16) años, o hayan obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Parágrafo 2. Para los programas de pregrado, los aspirantes que hayan realizado su formación como bachiller o su equivalente en el exterior deben presentar los documentos exigidos por la Universidad, traducidos al español y debidamente apostillados o legalizados ante la instancia correspondiente en el país de origen. Los estudiantes que han realizado

su bachillerato en el exterior deben presentar las pruebas realizadas en el país de origen y se homologan con base en la lista expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 3. El valor del derecho de inscripción no es reembolsable excepto cuando se efectúa el pago y no se hace apertura del programa académico.

Artículo 10. Selección.

En el proceso de selección, la Universidad podrá desarrollar y aplicar exámenes, entrevistas u otras pruebas, asignando a cada una las valoraciones porcentuales que estime pertinentes.

1. De acuerdo al programa de pregrado al que desea ingresar, el aspirante debe presentar una o varias de las siguientes evaluaciones y documentos:
 - a. Resultado de las pruebas de Estado o su equivalente o los resultados de alguno de los exámenes extranjeros reconocidos y/o homologados por el Icfes.
 - b. Aplicación de examen de conocimientos.
 - c. Evaluaciones psicotécnicas.
 - d. Valoración médica.
 - e. Entrevista con personal académico y/o psicólogos.

2. En los programas de especialización y maestría, el aspirante debe presentar:
 - a. Hoja de vida con los anexos correspondientes.
 - b. Copia del documento de identificación.
 - c. Título de pregrado y acta de grado correspondiente con el nivel de formación al que aspira o su equivalente en el extranjero debidamente apostillado (convención de La Haya) o legalizado por el Cónsul de Colombia en el país de origen.
 - d. Entrevista con el equipo académico del programa.
 - e. Evaluación de suficiencia en lengua extranjera.
 - f. Evaluaciones psicotécnicas.
 - g. Evaluación de TICs.
 - h. Para el ingreso a maestrías, adicionalmente evaluación de la competencia investigativa.
 - i. Para el ingreso a especializaciones médicas y quirúrgicas, adicionalmente debe presentar Convalidación del título de pregrado por el Ministerio de Educación Nacional, examen de conocimiento, entrevista psicológica y tarjeta profesional expedida por el gobierno colombiano.

3. En los programas de doctorado, además de lo solicitado en el numeral anterior, el aspirante debe presentar:
 - a. Publicaciones académicas y producción investigativa.
 - b. Propuesta de investigación y sustentación de la misma.
 - c. Experiencia investigativa.

4. Para el ingreso por transferencia externa nacional, por transferencia externa internacional, por ruta de formación en pregrado o por ruta de formación en posgrado, adicionalmente, el aspirante debe presentar:
 - a. Copia del título a homologar como parte de los estudios (No aplica para transferencia externa nacional y transferencia externa internacional).
 - b. Contenidos programáticos de los cursos realizados en el programa de origen.
 - c. Certificado de calificaciones y de promedio acumulado del programa cursado.
 - d. Certificación de conducta o antecedentes disciplinarios expedida por la institución de origen.

Parágrafo 1. La Universidad negará la admisión al aspirante cuando:

1. Se evidencie, producto del proceso de selección, que la información o documentación allegada por el aspirante no corresponde a la verdad.
2. Se evidencie que el aspirante haya sido sancionado en otra institución autorizada para ofrecer programas de educación superior, por faltas que impliquen la Expulsión o retiro de la misma dentro de los cinco (5) años anteriores a la inscripción en el programa académico de la Universidad.

Parágrafo 2. La Universidad informará los resultados del proceso de selección a los aspirantes. Los resultados de las evaluaciones, entrevistas, valoraciones documentales y demás procedimientos desarrollados en la etapa de selección son confidenciales.

Parágrafo 3. La Universidad define los programas académicos en los cuales se realiza proceso de selección y lo informa a través de los medios establecidos para ello.

Artículo 11. Admisión.

La Universidad se reserva el derecho de admisión. La inscripción no concede el derecho a la admisión. A quienes sean admitidos, se les expide la respectiva orden de matrícula.

Artículo 12. Tipos de admisión.

Los tipos de admisión son:

1. Ingreso por primera vez.
2. Transferencia interna.
3. Transferencia externa nacional.
4. Transferencia externa internacional.
5. Doble programa.
6. Co-titulación o titulación conjunta.
7. Doble titulación.
8. Intercambio académico nacional.

9. Intercambio académico internacional.
10. Ruta de homologación en estudios avanzados.
11. Ruta de formación en pregrado.
12. Ruta de formación en posgrado.
13. Cursos para solicitar convalidación de título ante el MEN.
14. Reingreso.
15. Programa de componente propedéutico.
16. Cursos libres.

Parágrafo 1. La admisión está condicionada a que el programa académico al cual se aspira ingresar o reingresar continúe activo en la oferta académica de la Universidad.

Parágrafo 2. Los programas de especializaciones médicas y quirúrgicas solo pueden admitir estudiantes por los siguientes tipos de admisión: ingreso por primera vez, reingreso, transferencia externa nacional, transferencia externa internacional, intercambio académico nacional e intercambio académico internacional, sujeto a disponibilidad de cupo.

Artículo 13. Ingreso por primera vez.

Es la incorporación que realiza el estudiante al primer semestre o año académico de un programa en la Universidad.

El aspirante que desee cursar un programa de educación superior en la Universidad, debe realizar la inscripción y cumplir el proceso de selección que determine cada programa.

Parágrafo. Los aspirantes a pregrado provenientes de colegios en convenio con la Universidad, que han realizado cursos en virtud del convenio, podrán homologar esos cursos con el plan de estudios de un programa de pregrado.

Artículo 14. Transferencia interna.

Es la modalidad de admisión mediante la cual una persona que ha desarrollado parcialmente un programa académico en la Universidad es autorizada para cambiar a otro programa del mismo nivel de formación en la Universidad, con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos para ello. La transferencia interna incluye el cambio de sede en programas académicos conducentes al mismo título.

La persona que aspira a cursar un programa académico en la Universidad, en virtud de transferencia interna, además de los requisitos de inscripción, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. No tener sanción académica o disciplinaria vigente.
2. Estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.

Parágrafo 1. No se admite transferencia interna en los siguientes casos:

1. Cuando se aspire a ingresar al pregrado de Medicina.

2. Cuando se aspire a ingresar a especializaciones médicas y quirúrgicas.
3. Cuando se aspire a ingresar a programas ofrecidos en virtud de convenios interinstitucionales, salvo que el convenio lo permita.

Parágrafo 2. Constituye transferencia interna el cambio de ciudad de ofrecimiento de programas de la Universidad, incluyendo los que conducen al mismo título.

Parágrafo 3. Los cursos a homologar deben estar aprobados con una calificación mínima de tres, cero (3,0) en pregrado y tres, cinco (3,5) en posgrado, y ser equivalentes en objetivos, competencias, duración, créditos académicos y contenidos a los que se ofrezcan en el programa al cual se desea transferir.

Parágrafo 4. Al estudiante que se le acepta la homologación de estudios en virtud de la transferencia interna, se le entrega un acta de homologación para ingreso por transferencia interna. Los cursos homologados hacen parte del Promedio Ponderado Acumulado (PPA) del estudiante.

Artículo 15. Trámite para la Transferencia interna.

La persona que aspira a ingresar por transferencia interna debe realizar lo siguiente:

1. Pagar los derechos pecuniarios correspondientes a la solicitud de inscripción.
2. Presentar la solicitud de transferencia interna, en los plazos y formas establecidas por la Universidad, adjuntando la documentación requerida, con lo cual autoriza que sea verificada por la Universidad.
3. Una vez presentada la solicitud, la Universidad podrá requerir información adicional y/o citar al aspirante a entrevista. En caso de encontrarse falsedad o inconsistencias en la documentación, la Universidad negará la admisión.
4. La Dirección del Programa realiza el estudio de los documentos y, en caso de ser aceptada la transferencia interna, el aspirante debe manifestar por escrito su aceptación del acta de homologación para ingreso por transferencia interna en los plazos establecidos en el calendario de la Universidad. De lo contrario, se entenderá que desiste de su ingreso a la institución.
5. Si la solicitud de transferencia interna es aceptada, el aspirante debe realizar el proceso de matrícula para ingreso al programa en el período académico inmediatamente siguiente. Si el aspirante deja pasar uno o más períodos académicos después de la aceptación de la transferencia interna, debe realizar nuevamente el trámite de la solicitud y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos.
6. El pago de la inscripción para el estudio de transferencia interna aplica para el período en el que se realiza.

Parágrafo 1. La aprobación de la transferencia interna depende de la disponibilidad de cupo en el programa y del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la ley y este reglamento.

Parágrafo 2. Para efectos del estudio de transferencia interna, la Universidad puede solicitar información adicional y aplicar exámenes, entrevistas y/o los procedimientos que estime pertinentes.

Artículo 16. Transferencia externa nacional.

Es la modalidad de admisión mediante la cual se acreditan u homologan cursos realizados y aprobados en otra Institución de Educación Superior legalmente reconocida en Colombia, para continuar estudios en un programa académico en la Universidad, de acuerdo con los resultados del estudio de homologación que se realice y las disposiciones de este reglamento. La persona que es admitida por transferencia externa nacional debe cursar en la Universidad, como mínimo, el 25% de los créditos académicos correspondientes a su plan de estudios. Para el programa de Medicina y las especializaciones médicas y quirúrgicas, debe cursar en la Universidad, mínimo el 35% de los créditos académicos. En Medicina este porcentaje debe incluir el internado. En el programa de Derecho, el 25% de los créditos académicos a cursar, debe incluir los cursos de Consultorio Jurídico.

Artículo 17. Transferencia externa internacional.

Es la modalidad de admisión mediante la cual se acreditan u homologan cursos realizados y aprobados en una institución extranjera legalmente reconocida en el país de origen, para continuar estudios en un programa académico en la Universidad, de acuerdo con los resultados del estudio de homologación que se realice y las disposiciones de este reglamento. La persona que es admitida por transferencia externa internacional debe cursar en la Universidad, como mínimo, el 25% de los créditos académicos correspondientes a su plan de estudios. Para el programa de Medicina y las especializaciones médicas y quirúrgicas, debe cursar en la Universidad, mínimo el 35% de los créditos académicos. En Medicina este porcentaje debe incluir el internado. En el programa de Derecho, el 25% de los créditos académicos a cursar, debe incluir los cursos de Consultorio Jurídico.

Artículo 18. Trámite para la Transferencia externa nacional y para la transferencia externa internacional.

La persona que aspira a cursar un programa académico en la Universidad, en virtud de transferencia externa nacional o de transferencia externa internacional, debe cumplir los requisitos de inscripción y realizar lo siguiente:

1. Pagar los derechos pecuniarios correspondientes a la solicitud de inscripción.

2. Diligenciar y presentar el formato de inscripción para la admisión por transferencia externa nacional o por transferencia externa internacional en los plazos y formas establecidos por la Universidad, adjuntando la documentación requerida, con lo cual autoriza que sea verificada por la Universidad.
3. Una vez presentada la solicitud, la Universidad podrá requerir información adicional y/o citar al aspirante a entrevista. En caso de encontrarse falsedad o inconsistencias en la documentación, la Universidad negará la admisión.
4. La Dirección de Programa realiza el estudio de los documentos y en caso de ser aceptada la transferencia externa nacional o la transferencia externa internacional, el aspirante debe manifestar por escrito su aceptación del acta de homologación en los plazos establecidos en el calendario de la Universidad. De lo contrario, se entenderá que desiste de su ingreso a la Universidad.
5. El aspirante al que no le haya sido aprobada la admisión por transferencia externa nacional o por transferencia externa internacional, podrá presentar solicitud de admisión para ingreso por primera vez en el programa de su preferencia cumpliendo los requisitos de selección, en caso de que los hubiere. De ser admitido por esta nueva opción, no podrá solicitar homologación de estudios.
6. Si la solicitud de transferencia externa nacional o de transferencia externa internacional es aceptada, el aspirante debe realizar el proceso de matrícula para ingreso al programa en el período académico inmediatamente siguiente. Si el aspirante deja pasar uno o más períodos académicos después de la aceptación de la transferencia externa nacional o de la transferencia externa internacional, deberá realizar nuevamente el trámite de la solicitud y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos.
7. El pago de la inscripción para el estudio de transferencia externa nacional o para la transferencia externa internacional aplica para el período en que se realiza.

Parágrafo 1. La aceptación de la transferencia externa nacional y de la transferencia externa internacional depende de la disponibilidad de cupo en el programa y del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la ley y este reglamento.

Parágrafo 2. Para efectos del estudio de transferencia externa nacional y de transferencia externa internacional, la Universidad puede aplicar exámenes, entrevistas y/o los procedimientos que estime pertinentes.

Parágrafo 3. La Universidad no aprueba la solicitud de transferencia externa nacional cuando el programa de origen del aspirante no haya tenido registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

Parágrafo 4. La Universidad no aprueba la solicitud de transferencia externa internacional cuando la institución extranjera de la que proviene el estudiante no se haya encontrado autorizada para el ofrecimiento del programa de educación superior que se quiere hacer valer para la transferencia.

Parágrafo 5. El estudio de homologación para transferencia externa nacional o para transferencia externa internacional se realiza por una sola vez para cada proceso de admisión y no podrá ser modificado una vez ejecutado el perfeccionamiento de la matrícula.

Parágrafo 6. Los cursos a homologar deben estar aprobados con una calificación mínima de tres, cero (3,0) en pregrado y tres, cinco (3,5) en posgrado, y ser equivalentes en objetivos, competencias, duración, créditos y contenidos a los que se ofrezcan en el programa al cual se desea transferir.

Parágrafo 7. Para el registro de la historia académica de los aspirantes que ingresan por transferencia externa nacional o por transferencia externa internacional, se conservan en el Expediente Único del Estudiante la constancia digital del certificado de calificaciones y demás documentos de ingreso. Los cursos se registran homologados por transferencia externa nacional (TE) o por transferencia externa internacional (IT) sin calificación, incluyendo los cursos reconocidos que se registran como Reconocimiento de cursos (RC). Los cursos homologados no se tendrán en cuenta para el cálculo del Promedio Ponderado Acumulado (PPA) ni del Promedio Ponderado del Período (PPP).

Parágrafo 8. La Universidad certifica los estudios realizados en ella con calificación y los cursos homologados por transferencia externa nacional (TE) y por transferencia externa internacional (IT) que hacen parte de su currículo, sin calificación.

Parágrafo 9. Los aspirantes que ingresan por transferencia externa nacional o por transferencia externa internacional, provenientes de programas acreditados o Instituciones de Educación Superior acreditadas por alta calidad o programas no acreditados de Instituciones de Educación Superior que tienen al menos un programa acreditado, que cuenten con un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) de 3,80 en pregrado o 4,30 en posgrado, que estén nivelados en su formación (sin cursos pendientes o reprobados), se registrarán en la Universidad en el nivel académico siguiente al certificado por su Institución de origen.

Los aspirantes que ingresan por transferencia externa nacional o por transferencia externa internacional con la excepción registrada en este parágrafo, tendrán un acompañamiento especial del Programa Institucional de Excelencia Académica - PIEA y del programa académico al que ingresan, con el fin de diagnosticar las competencias a fortalecer y establecer los planes de acción correspondientes.

Parágrafo 10. En pregrado se autoriza homologar los créditos académicos de los seis (6) cursos que representan el sello institucional de formación en valores (Desarrollo personal I, II y III) y el perfil Bolivariano (Cátedra Bolivariana), los cuales forman parte de la Región de

Formación General, correspondientes al nivel de avance que trae el estudiante, con actividades académicas que permitan la formación del estudiante en transferencia externa integradas en el Seminario de Formación Bolivariana. Este Seminario tiene una intensidad equivalente a un (1) crédito académico, no tiene costo para el estudiante, se califica como aprobado o reprobado y debe realizarse durante el primer período académico que curse el estudiante en la Universidad. En caso de reprobación del seminario, los cursos no serán homologados y el estudiante deberá matricular en el siguiente período los créditos académicos correspondientes a los cursos que habría homologado el Seminario de Formación Bolivariana.

Los cursos que comprende la Región de Formación General se registrarán en el Sistema de Información como homologados por transferencia externa nacional (TE) o por transferencia externa internacional (IT), una vez el estudiante haya cumplido con la totalidad del Seminario.

Artículo 19. Doble programa.

Es la modalidad en la cual un estudiante regular se matricula en un segundo programa académico del mismo nivel académico del que está cursando, con el objeto de obtener dos títulos académicos. Mediante esta modalidad, el estudiante toma cursos simultáneamente en ambos programas.

El estudiante regular que haya cursado el primer nivel de avance académico de su plan de estudios, que tenga Promedio Ponderado Acumulado (PPA) igual o superior a tres, ochenta (3,80) y que no tenga sanciones disciplinarias vigentes, previa autorización de su director de programa, podrá solicitar admisión en doble programa, realizando el proceso de inscripción correspondiente.

Al estudiante admitido en doble programa se le diseña una ruta formativa que integre los planes de estudio de los dos programas a cursar en la cual se identificarán los cursos homologables. Los cursos de las regiones de formación general y de formación complementaria, la práctica profesional, la opción académica para grado en pregrado y la formación en lengua extranjera, podrán ser homologables cuando su contenido sea pertinente para ambos programas académicos.

Parágrafo 1. Al estudiante al que se le hubiere negado el reingreso a un programa, no se le autorizará cursarlo en la modalidad de doble programa.

Parágrafo 2. En cada período académico, para mantener la condición de doble programa, el estudiante debe realizar matrícula en el programa de origen y adicionalmente en el segundo programa.

Parágrafo 3. El estudiante admitido en doble programa pagará los derechos pecuniarios correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Derechos Pecuniarios.

Parágrafo 4. La modalidad de doble programa no aplica para las especializaciones médicas y quirúrgicas.

Artículo 20. Co-titulación o titulación conjunta.

Es la modalidad de admisión mediante la cual un estudiante de una institución de educación superior del exterior ingresa como matriculado a un programa de la Universidad en el marco de un convenio interinstitucional suscrito entre la Universidad Simón Bolívar y la(s) institución(es) de educación superior del exterior de donde procede, que conduce a la obtención de un solo título de educación superior válido en el contexto de los sistemas de educación superior de ambos países.

Artículo 21. Doble titulación.

Es la modalidad de admisión mediante la cual un estudiante procedente de una institución de educación superior del extranjero cursa por lo menos un semestre académico en la Universidad Simón Bolívar en el marco de un convenio interinstitucional de doble titulación suscrito entre la Universidad y otra institución de educación superior en el exterior, que conduce a la obtención de dos títulos de educación superior, cada uno emitido por la respectiva institución.

Artículo 22. Intercambio académico nacional.

Actividad académica estudiantil que implica la movilidad temporal entre sedes de la Universidad y la movilidad temporal nacional, al menos por un período académico, en el marco de convenios interinstitucionales.

Artículo 23. Intercambio académico internacional.

Actividad académica estudiantil que implica la movilidad temporal internacional, al menos por un período académico, en el marco de convenios interinstitucionales.

Artículo 24. Ruta de homologación en estudios avanzados.

Es la modalidad de admisión a una especialización no médica y quirúrgica o a una maestría, establecida para los graduados de pregrado de la Universidad que cumplen el requisito de opción académica para grado en pregrado mediante la modalidad de Minor, el cual es homologado hasta por el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos de la especialización o el veinticinco por ciento (25%) de los créditos académicos de una maestría.

Artículo 25. Ruta de formación en pregrado.

Es la modalidad de admisión de un aspirante que homologa los estudios realizados en un programa de pregrado del cual se tituló, para ingresar a otro programa de pregrado en la Universidad. Se realiza cuando el técnico profesional ingresa a un programa tecnológico, o el tecnólogo ingresa a un programa universitario, o para ingresar a un programa del mismo nivel de formación del que ya se tituló. La persona que es admitida por esta modalidad debe cursar en la Universidad, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del programa al que aspira ingresar. Este tipo de admisión no aplica para el programa de Medicina.

Artículo 26. Ruta de formación en posgrado.

Es la modalidad de admisión de un aspirante que homologa los estudios realizados en un programa de posgrado del cual se tituló, para ingresar a otro programa de posgrado en la Universidad. Se realiza cuando el especialista ingresa a cursar maestría, o el magíster ingresa a cursar doctorado en los casos que el plan de estudios del programa lo contemple, o para ingresar a un programa del mismo nivel de formación del que ya se tituló. La persona que es admitida por esta modalidad debe cursar en la Universidad, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del programa al que aspira ingresar. Este tipo de admisión no aplica para especialidades médicas y quirúrgicas.

Artículo 27. Trámite para la ruta de formación en pregrado y la ruta de formación en posgrado.

La persona que aspira a cursar un programa académico en la Universidad, en virtud de ruta de formación en pregrado o ruta de formación en posgrado, además de los requisitos de inscripción, debe realizar los siguientes:

1. Presentar la solicitud de inscripción para admisión por ruta de formación en pregrado o por ruta de formación en posgrado, en los plazos y formas establecidos por la Universidad en el calendario respectivo, adjuntando copia del título académico que desea homologar.
2. Pagar los derechos pecuniarios correspondientes a la inscripción.
3. Una vez presentada la solicitud, la Universidad podrá solicitar información adicional y/o citar al aspirante para entrevista. En caso de encontrarse falsedad o inconsistencias en la documentación, la Universidad negará la admisión.
4. La Dirección de Programa realiza el estudio de los documentos y en caso de ser aceptada la admisión por esta modalidad, el aspirante debe manifestar por escrito su aceptación del acta de homologación, en los plazos establecidos en el calendario

de la Universidad. De lo contrario, se entenderá que desiste de su ingreso a la institución.

5. El aspirante al que no le haya sido aprobada la admisión por ruta de formación en pregrado o por ruta de formación en posgrado, podrá presentar solicitud de admisión para ingreso por primera vez en el programa de su preferencia cumpliendo los requisitos de selección, en caso de que los hubiere. De ser admitido por esta nueva opción, no podrá solicitar homologación de cursos.
6. Si la solicitud de admisión por ruta de formación en pregrado o por ruta de formación en posgrado es aceptada, el aspirante debe realizar el proceso de matrícula para ingreso al programa en el período académico inmediatamente siguiente. Si el aspirante deja pasar uno o más períodos académicos después de la aceptación, deberá presentar nuevamente ante la Universidad la solicitud de admisión y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos.
7. La inscripción para el estudio de ruta de formación en pregrado o ruta de formación en posgrado aplica para el período en que se realizó.

Parágrafo 1. No se admite la solicitud de admisión por ruta de formación en pregrado o por ruta de formación en posgrado en los siguientes casos:

1. Cuando se aspire a ingresar al programa de Medicina.
2. Cuando se aspire a ingresar a especializaciones médicas y quirúrgicas, excepto cuando el plan de estudios lo contemple.
3. Cuando el programa de origen del aspirante no haya tenido registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES o, en el caso de instituciones extranjeras, cuando éstas no se hayan encontrado autorizadas para el ofrecimiento del programa de educación superior que se quiere hacer valer para la ruta de formación en niveles académicos, durante el período de estudios cursado por el estudiante.
4. Cuando se aspire a ingresar a programas ofrecidos en virtud de convenios interinstitucionales, salvo que el convenio lo permita.

Parágrafo 2. El estudio de ruta de formación en pregrado o de ruta de formación en posgrado se realiza por una sola vez para cada proceso de admisión.

Parágrafo 3. Los cursos a homologar en virtud de la ruta de formación en pregrado y la ruta de formación en posgrado deben ser equivalentes en objetivos, competencias, duración, créditos académicos y contenidos a los que se ofrezcan en la Universidad.

Parágrafo 4. Al estudiante que se le acepta la homologación de estudios en virtud de la ruta de formación en pregrado o la ruta de formación en posgrado, se le entrega un acta de homologación. Los cursos homologados no serán tenidos en cuenta en el cálculo del Promedio Ponderado Acumulado (PPA) del estudiante.

Parágrafo 5. La Universidad certificará con calificación los estudios realizados en la Universidad y los cursos que fueron homologados por ruta de formación en pregrado o por ruta de formación en posgrado que hacen parte de su currículo, serán certificados sin calificación.

Parágrafo 6. La aceptación de la ruta de formación en pregrado o la ruta de formación en posgrado depende de la disponibilidad de cupo en el programa y del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la ley y este reglamento.

Parágrafo 7. Para efectos del estudio de ruta de formación en pregrado o ruta de formación en posgrado, la Universidad podrá aplicar exámenes, entrevistas y/o los procedimientos que estime pertinentes.

Artículo 28. Cursos para solicitar convalidación de título ante el MEN.

Es la modalidad de admisión que aplica para los profesionales graduados en el exterior que requieren convalidar su título profesional ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, a fin de acreditar los estudios específicos de la legislación colombiana que aplica para los programas de Derecho y Contaduría Pública.

Artículo 29. Trámite para admisión a cursos para solicitar convalidación de título ante el MEN.

La persona que aspira a ingresar a cursos para solicitar convalidación de título ante el MEN, debe realizar lo siguiente:

1. Pagar los derechos pecuniarios por concepto de inscripción.
2. Presentar la solicitud de admisión en los plazos y formas establecidos por la universidad, adjuntando la documentación requerida. La Universidad podrá solicitar información adicional.

Parágrafo. La admisión para realizar cursos para solicitar convalidación de título ante el MEN depende de la disponibilidad de cupo en el programa y del cumplimiento de los requisitos previstos en la ley y este reglamento.

Artículo 30. Reingreso.

Es la opción de admisión que tiene una persona para continuar sus estudios en el programa del que se retiró al menos por un período académico.

La solicitud de reingreso debe presentarse en los plazos y formas establecidos por la Universidad, diligenciando la documentación requerida para este fin, donde indique las causas que generaron el retiro. La solicitud de reingreso aplica para períodos regulares y será respondida por la Dirección del Programa respectivo dentro de los términos establecidos para ello.

Si las causas del retiro fueron del orden de la salud, debe allegar certificación de autoridad competente que exprese que ya no está sujeto a riesgo alguno y que no coloca en riesgo la convivencia. Si la causa obedeció a sanción por su condición académica o disciplinaria, se establecerá el cumplimiento y la caducidad del tiempo de la respectiva sanción.

En caso de ser aceptado el reingreso, se le comunican al aspirante los cursos que debe desarrollar en el período académico para el cual se autoriza el reingreso.

La persona a quien se le acepte la solicitud de reingreso, se acoge al plan de estudios del programa que se encuentre vigente para el período académico en el cual se autoriza el reingreso.

Si la persona no hace efectiva la matrícula en el período académico para el cual la Universidad autoriza su reingreso, se entiende como desistida la solicitud y podrá volver a solicitarlo en el período académico regular siguiente.

Parágrafo 1. La aprobación del reingreso está sujeta a: disponibilidad de cupo, que el programa esté activo, que se ofrezca para el período académico que el estudiante debe cursar, que el aspirante no tenga sanciones vigentes, no haya quedado fuera de programa, y que se encuentre a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.

Parágrafo 2. La persona interesada en reingresar al programa académico debe pagar el valor de los derechos pecuniarios que por este concepto defina la Universidad.

Artículo 31. Programa de Componente Propedéutico.

Es la opción que tiene un estudiante de pregrado matriculado en un programa ofrecido en ciclos propedéuticos para cumplir el requisito de opción académica para grado en pregrado mediante la aprobación de cursos del primer período académico del siguiente nivel del ciclo propedéutico. El estudiante que ingresa a estos programas académicos habiendo realizado el Programa de Componente Propedéutico se registra como admitido en esta modalidad. El estudiante debe obtener su título académico como requisito para continuar el programa formativo secuencial y complementario del siguiente nivel académico.

Bajo esta modalidad de admisión se registran los estudiantes de pregrado de la Universidad que tomaron Programa de Componente Propedéutico como opción académica para grado en pregrado. La admisión al siguiente nivel del programa formativo secuencial y complementario se realiza cuando el estudiante presenta el título académico del programa cursado.

Artículo 32. Trámite para el Programa de Componente Propedéutico.

La persona que aspira a ingresar al siguiente nivel de un ciclo propedéutico por Programa de Componente Propedéutico debe realizar lo siguiente:

1. Pagar los derechos pecuniarios por concepto de inscripción.
2. Presentar la solicitud de admisión por Programa de Componente Propedéutico en los plazos y formas establecidos por la Universidad, adjuntando la documentación requerida. La Universidad podrá solicitar información adicional.

Artículo 33. Cursos libres.

Es la modalidad de admisión que aplica para los estudiantes no regulares y visitantes. La persona que ingresa en modalidad de cursos libres debe cumplir los requisitos establecidos a través de Educación Continuada.

La persona que desee realizar cursos de los programas académicos en la modalidad de cursos libres debe inscribirse a través del Centro de Educación Continuada. Estos cursos se miden en créditos académicos y son evaluados de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento a petición del estudiante. En tal sentido, si el estudiante opta por no ser evaluado, el Centro de Educación Continuada certificará únicamente dicha asistencia.

Los cursos libres realizados en el marco de los programas académicos de educación superior se regulan por las disposiciones de este reglamento y no conducen a titulación.

Artículo 34. Cupo de admisión.

Toda persona admitida para cursar estudios en la Universidad, debe realizar la matrícula dentro de los tiempos establecidos para ello. Quien haya sido seleccionado y no realice matrícula de acuerdo con el calendario para el período al que fue admitido, pierde el derecho de admisión y su cupo en el programa. Este será otorgado a aquel aspirante cuyo puntaje en la selección haya quedado en el puesto siguiente.

Artículo 35. Reserva de cupo de admisión.

La persona admitida para ingresar a un programa académico podrá solicitar la reserva de cupo de admisión ante la Dirección del programa académico, por motivos de fuerza mayor

y hasta por un período académico. La aprobación de la reserva de cupo estará sujeta a las disposiciones vigentes en cada programa académico y al pago de los derechos pecuniarios establecidos para ello.

Parágrafo. El uso de la reserva de cupo para la matrícula está sujeto a las condiciones de admisión vigentes en el momento del ingreso. La Universidad no reconoce indemnización alguna a quien se le haya concedido este beneficio.

Artículo 36. Disposiciones excepcionales para la admisión.

Los casos de admisión excepcionales por situaciones imprevistas en este reglamento serán resueltos por la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO 4. MATRÍCULA.

Artículo 37. Requisitos para la primera matrícula.

Para realizar la primera matrícula, se requiere haber sido admitido. En pregrado, adicionalmente presentar, al menos, la siguiente documentación:

1. Copia del documento de identificación.
2. Copia del título de bachiller y/o Acta de grado autenticada o su equivalente en el extranjero debidamente apostillado (convención de La Haya) o legalizado por el Cónsul de Colombia en el país de origen.
3. Resultados del examen de Estado definido en la ley como requisito para el ingreso a la educación superior o su equivalente en el extranjero que haya sido homologado por el Icfes.
4. Foto a color, fondo blanco, tamaño 4x4cm.

Parágrafo 1. Los estudiantes extranjeros que deseen cursar estudios en la Universidad deben poseer visa de estudiante vigente o permiso de ingreso y permanencia, según corresponda, y seguro médico internacional.

Parágrafo 2. Los estudiantes de otras instituciones de educación superior que ingresan a la Universidad a través de las modalidades de convenio de movilidad o cursos libres, deben cumplir lo establecido en los procesos de matrícula para cada programa en particular, de acuerdo con las normas institucionales y legales.

Artículo 38. Perfeccionamiento de la matrícula y condición de estudiante.

El perfeccionamiento de la matrícula comprende el pago de los derechos pecuniarios, la aceptación de la proyección académica a cursar y la selección de horario y grupo para el desarrollo de los cursos.

En pregrado, los estudiantes que realizan primera matrícula se matriculan automáticamente en los cursos previstos en el plan de estudios vigente de acuerdo con la proyección académica. A partir del segundo período académico, deben realizar personalmente el registro de cursos.

La condición de estudiante de la Universidad se adquiere con el perfeccionamiento de la matrícula correspondiente. Esto implica que acepta cumplir las normas reglamentarias académicas, administrativas, de tratamiento de información de datos personales y demás disposiciones internas y de convivencia establecidas por la Universidad para acceder a sus servicios dentro y fuera de sus instalaciones, siempre que actúe en su nombre.

El estudiante que haya culminado su proceso de matrícula dentro de las fechas establecidas tiene derecho, por el período correspondiente, a acceder a los servicios que la Universidad ofrece.

El profesor debe informar al director de programa la presencia de la persona que no esté registrada en la lista del curso y le debe prohibir el ingreso al aula de clases.

Parágrafo 1. Los documentos entregados como parte de los procesos de inscripción, admisión y matrícula no serán devueltos por ningún motivo.

Parágrafo 2. Los cursos que impliquen actividades prácticas requieren que el estudiante demuestre afiliación a una EPS.

Artículo 39. Carné estudiantil, identificación digital y registro facial.

El carné estudiantil y la identificación digital tienen vigencia para cada período académico y se reactivan con la renovación de la matrícula. El carné estudiantil, la identificación digital y el registro facial lo identifican como estudiante de la Universidad y deben ser presentados para el acceso a los servicios de la Institución. Son personales, intransferibles y no deben ser utilizados para fines que vayan en contra de las normas de la Universidad.

Artículo 40. Derecho a renovar la matrícula.

La renovación de la matrícula tiene como requisito previo estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto. No podrá renovarse la matrícula en los siguientes casos:

1. Que exista un saldo o deuda por pagar a favor de la Universidad.

2. Que exista una sanción disciplinaria vigente que no permita continuar estudios o trámites con la Universidad.
3. Que tenga pendiente actualizar o presentar documentos requeridos.
4. Que exista un impedimento de acuerdo con el Reglamento Estudiantil o el Plan de Estudios correspondiente.
5. Que el estudiante esté Fuera de programa.
6. Que exista un impedimento legal.
7. Que la orden de pago expedida por entidades con convenio, entregada por el estudiante como parte de su matrícula en el período anterior, no haya sido pagada por la entidad correspondiente durante el período académico para el cual fue expedida.
8. Por falsedad o inconsistencia en la documentación suministrada para realizar la matrícula.
9. Que el plazo para renovar la matrícula esté vencido.

El pago del valor de la matrícula dentro de las fechas establecidas no implica compromiso por parte de la Universidad para perfeccionar la matrícula del período cuando alguno de los demás requisitos no ha sido cumplido, y en estos casos el dinero será devuelto en su totalidad.

Artículo 41. Criterios para la matrícula de cursos.

La matrícula de cursos se rige por los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de los requisitos, prerrequisitos y correquisitos de cada curso, sujeto a las disposiciones definidas en el Reglamento Estudiantil y en el plan de estudios del respectivo programa.
2. En pregrado se permite matricular cursos ubicados hasta en tres (3) períodos consecutivos del plan de estudios, y en posgrado hasta en dos (2) períodos consecutivos del plan de estudios.
3. Los cursos reprobados y/o retirados de la asignación académica deben ser los primeros en matricularse en el período académico inmediatamente siguiente a aquel en el que fueron reprobados y/o retirados.
4. No se permite matricular cursos que presenten cruces de horarios.

Artículo 42. Registro máximo de créditos académicos por el valor de la matrícula.

El valor que corresponde pagar por la matrícula es el establecido por la Sala General y reportado por la Universidad al Ministerio de Educación Nacional conforme a las disposiciones legales.

El pago del valor de la matrícula otorga el derecho a matricular en períodos regulares hasta 17 créditos académicos en pregrado, o los créditos académicos previstos en el período académico al que pertenece dentro del Plan de Estudios cuando supera esta cantidad.

En el período académico intersemestral, el estudiante de pregrado podrá matricular máximo cuatro (4) créditos académicos y, específicamente en el programa de Medicina, hasta tres (3) créditos académicos.

Artículo 43. Matrícula parcial en pregrado.

El estudiante de pregrado puede realizar, de manera excepcional, matrícula parcial en un período académico regular para los cursos de su plan de estudios, previo Visto Bueno de su director de programa y se rige por lo establecido en el Reglamento de Derechos Pecuniarios.

Artículo 44. Adición de cursos.

La Universidad establece la adición de cursos como beneficio para los estudiantes, de acuerdo con lo siguiente:

1. El estudiante de pregrado que desee adicionar los créditos académicos de un curso a la matrícula realizada para un período académico, debe tener matrícula completa y un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) igual o mayor a tres, ocho cero (3,80) a la fecha de la matrícula del período académico de que se trate, puede adicionar cursos que completen hasta cuatro (4) créditos académicos. En cualquier caso, el número de créditos académicos máximo permitido para el período académico regular es de veintidós (22) créditos académicos.
2. El estudiante de posgrado que requiera realizar hasta dos (2) cursos adicionales, puede agregar a la matrícula del período regular, los créditos académicos correspondientes.

La adición de cada curso debe solicitarse de acuerdo con las fechas del calendario académico y genera el pago de derechos pecuniarios correspondientes. Se podrán adicionar cursos hasta antes del inicio de las clases de acuerdo con la fecha establecida en el calendario académico.

La solicitud debe presentarse ante el secretario académico de su facultad, quien asegura el cumplimiento de los requisitos para acceder a este beneficio, las líneas de requisitos, prerrequisitos, correquisitos, la disponibilidad de cupos y la aprobación del director de programa respectivo.

Parágrafo 1. El estudiante regular de pregrado que esté cursando el número máximo de créditos académicos permitido por este reglamento, no podrá matricular simultáneamente cursos libres desarrollados como parte de los programas de pregrado o posgrado con el objeto de ser homologados en su plan de estudios.

Parágrafo 2. Aquellos estudiantes que adicionen cursos y que retiren más de dos cursos no podrán realizar adición de cursos en el período académico siguiente.

Artículo 45. Retiro de cursos.

El estudiante puede solicitar el retiro de uno o varios cursos por una única vez, excepto en las siguientes situaciones:

1. Que haya sido reprobado o retirado.
2. Que sea correquisito de otro curso matriculado en el mismo período académico.
3. Que esté matriculado en período académico intersemestral.
4. Que sea práctica profesional, rotación o internado, salvo que sea autorizado excepcionalmente por el Comité del Programa.
5. Que haya sido sancionado por fraude en ese curso.

El estudiante de pregrado podrá solicitar el retiro de cursos hasta una semana después de la finalización de los segundos exámenes parciales, conforme a lo establecido en el calendario académico. El estudiante de posgrado podrá solicitar el retiro de cursos máximo hasta antes de transcurrir el cincuenta por ciento (50%) del curso.

El abandono o inasistencia de uno o varios cursos no genera retiro automático de éstos.

Parágrafo 1. Cuando la inasistencia sea por justa causa y supere el veinte por ciento (20%) de las actividades académicas, el decano de la Facultad correspondiente podrá, excepcionalmente, autorizar el retiro del curso dentro del período académico vigente.

Parágrafo 2. El retiro de cursos no genera reembolso del valor pagado por concepto de matrícula.

Parágrafo 3. El retiro de todos los cursos matriculados equivale a la anulación de la matrícula y a la pérdida de la calidad de estudiante.

Artículo 46. Matrícula del Período académico intersemestral.

Durante el período académico intersemestral, el estudiante de Pregrado puede matricular cursos según la oferta académica que realice la Universidad para el período. Los cursos matriculados en período académico intersemestral no son susceptibles de retiro ni devolución de dinero.

Parágrafo 1. No podrán matricularse en período académico intersemestral los cursos cuyas actividades académicas sean teórico-prácticas, de desarrollo de habilidades procedimentales o de práctica profesional, talleres o clínicas, excepto el curso de Consultorio Jurídico en el programa de Derecho.

Parágrafo 2. Las calificaciones definitivas obtenidas en el período académico intersemestral se registran como parte del período académico anterior sin modificar el Promedio Ponderado de ese Período (PPP). Estas calificaciones deben registrarse previo al inicio del período académico siguiente y, cuando son aprobadas, hacen parte del Promedio Ponderado Acumulado (PPA) y actualizan la proyección académica para el período siguiente.

Parágrafo 3. La Universidad se reserva el derecho a programar los cursos en el período académico intersemestral de acuerdo con la disponibilidad de recursos, los procesos internos y los tiempos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas correspondientes.

Artículo 47. Asistencia a actividades académicas.

Una vez matriculado el estudiante, debe realizar los cursos en el programa y lugar para el cual realizó la matrícula. Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber perfeccionado la matrícula.

Cuando un estudiante no esté registrado en la lista de un curso en el cual se encuentra debidamente matriculado, es su obligación informarlo por escrito inmediatamente y siempre antes de la realización de los primeros exámenes parciales, en la Secretaría Académica de la Facultad para su oportuna corrección; de lo contrario no se le reconoce realizado el curso.

Artículo 48. Calendario de matrículas.

La Universidad define para cada período académico un calendario de matrículas. Los derechos de matrícula deben pagarse dentro de los plazos establecidos por la Universidad en el calendario de matrículas. Quien lo realice posterior al período oficial, debe hacerlo

pagando los derechos pecuniarios correspondientes, sólo en los casos en que la Universidad tenga establecida una prórroga autorizada.

En los programas de pregrado, el plazo máximo de matrícula es el último día hábil de la segunda semana de clases del período académico regular. Después de este plazo, la matrícula sólo podrá ser autorizada, en forma excepcional, por la Rectoría máximo hasta antes de iniciar los primeros exámenes parciales. En programas de posgrado, excepto las especializaciones médicas y quirúrgicas, se podrá formalizar la matrícula máximo hasta antes de transcurrir el cincuenta por ciento (50%) del primer curso.

Realizar el pago y la matrícula en el período de prórroga autorizada, no exime del cumplimiento de las disposiciones establecidas para los demás derechos pecuniarios y las disposiciones para reembolso.

Artículo 49. Fecha límite para matricular práctica profesional e internado en un período académico.

En casos excepcionales o de fuerza mayor, se establece como fecha máxima autorizada para matricular e iniciar la práctica profesional o el internado en un período académico, un mes calendario después de la fecha establecida para el inicio de clases en que correspondía iniciar. Esta autorización es emitida por la Vicerrectoría Académica. Los casos no resueltos o las solicitudes no formalizadas a partir de esa fecha, deben realizar la matrícula en el siguiente período académico regular sin excepciones.

En cualquier caso, la prórroga autorizada de un mes para iniciar la práctica profesional o el internado, previa matrícula correspondiente, no tiene prórrogas adicionales.

Artículo 50. Pertenencia a un período académico.

El estudiante pertenece al período académico correspondiente al nivel de avance alcanzado hasta el cierre académico del último período académico cursado más uno (1), conforme al plan de estudios para el cual realizó la matrícula.

Artículo 51. Vigencia de la matrícula.

Los derechos de matrícula solo aplican para el período académico en el que son pagados y para el estudiante al que fueron aplicados; por tanto, son inaplazables e intransferibles.

Artículo 52. Causales de anulación de la matrícula.

La Universidad podrá anular la matrícula en los siguientes casos:

1. Cuando se compruebe falsedad en los documentos y órdenes entregados como parte del proceso de admisión y matrícula.

2. Cuando exista una sanción disciplinaria vigente que lo determine.
3. Cuando la Universidad no pueda brindar el servicio por el cual se formalizó la matrícula.
4. Por solicitud del estudiante o su acudiente fundamentada en justa causa debidamente sustentada.
5. Por incumplimiento de los requisitos para realizar práctica profesional.
6. Cuando la entidad bancaria o financiera reverse el pago de la matrícula debido a que el titular de la cuenta le haya informado no haber autorizado dicho pago o transferencia, o por cualquier otra razón.

Parágrafo 1. En caso de faltas al Reglamento Estudiantil se remitirán las evidencias para dar curso al proceso disciplinario correspondiente.

Parágrafo 2. Como situación excepcional, la anulación de la matrícula en el caso de los numerales 3 y 4 podrá tener reembolso parcial o total de acuerdo con lo establecido en el reglamento de derechos pecuniarios.

Artículo 53. Solicitud voluntaria de anulación de la matrícula.

Si un estudiante debe retirarse por justa causa de la Universidad debe informarlo por escrito ante la Dirección del Programa correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del evento que origina la petición y hasta un día antes del inicio de los exámenes finales señalado en el calendario. En caso de que el estudiante esté impedido para hacer la solicitud, podrá hacerla un acudiente o su director de programa. El director de programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, debe dar respuesta al estudiante y dar curso ante las instancias correspondientes de acuerdo con una de las siguientes opciones:

1. No aprobación de la solicitud de anulación de matrícula.
2. Anulación de la matrícula con reembolso parcial o total del dinero.
3. Anulación de la matrícula sin reembolso del dinero.

En caso de ser aceptada, le será anulada la matrícula del período para no afectar su historial académico. En caso de ser negada, el estudiante deberá continuar cursando la asignación académica registrada.

El reembolso parcial o total de dinero por solicitud voluntaria de anulación de la matrícula se rige por lo establecido en el Reglamento de Derechos Pecuniarios.

Parágrafo 1. En todos los casos, la presentación de solicitud de anulación de la matrícula es responsabilidad del estudiante y no de la Universidad.

Parágrafo 2. La anulación de la matrícula se puede solicitar por una (1) vez durante todo el desarrollo del programa en la Universidad. En situaciones excepcionales y por justa causa, la Universidad podrá autorizar una nueva anulación de matrícula. Si las razones que justifican la anulación de la matrícula corresponden a una justa causa, no será contada como anulación voluntaria del estudiante.

Artículo 54. Retiro del programa académico.

El retiro del programa académico podrá darse por alguna de las siguientes razones:

1. Por la manifestación voluntaria de no renovar matrícula, expresada en forma escrita, ante el director del programa.
2. Por la anulación de la matrícula.
3. Por la no renovación voluntaria de matrícula en los plazos previstos por la Universidad.
4. Por la prestación del servicio militar obligatorio.
5. Por pérdida de la calidad de estudiante.

Una vez configurado el retiro del programa, el estudiante deberá solicitar el reingreso al programa académico en los términos previstos en este reglamento. La solicitud de reingreso requiere el pago del derecho pecuniario de inscripción para reingreso.

Parágrafo. La Universidad no hace devolución de documentos por retiro del programa académico.

Artículo 55. Matrícula de doble programa.

Para el estudiante en doble programa aplica lo establecido en los artículos referentes a registro máximo de créditos académicos, y adición de cursos.

En cada período académico, para mantener la condición de doble programa, el estudiante debe realizar matrícula en el programa de origen y adicionalmente en el segundo programa.

CAPÍTULO 5. ASPECTOS ACADÉMICOS.

Artículo 56. Medida del Crédito académico.

Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas efectivas de trabajo académico del estudiante e incluye las horas de contacto directo con el profesor y las horas de trabajo independiente del estudiante.

Artículo 57. Aplicación del Crédito académico según la naturaleza del curso.

La Universidad reconoce la aplicación del crédito académico según la naturaleza del curso, así:

1. Curso teórico: Organización de experiencias de enseñanza aprendizaje que favorecen la comprensión y la interpretación de los saberes científicos, tecnológicos y de la cultura universal, desde el estudio de sus problemas teóricos, las dimensiones éticas, políticas y socioculturales. La relación de tiempo de trabajo con acompañamiento directo del profesor y trabajo independiente del estudiante de pregrado y de especializaciones no médicas y quirúrgicas es 1:2; en los programas maestría y de especialización médica y quirúrgica es 1:3; y en doctorado es 1:5.
2. Curso teórico-práctico: Organización de experiencias de aprendizaje que implican, además de la comprensión e interpretación de los saberes científicos, tecnológicos y de la cultura universal, la manipulación e intervención de la realidad objeto de estudio que le permitan al estudiante percibir y experimentar los fenómenos de determinada manera, manejar nuevas situaciones e integrar el conocimiento de la disciplina y la profesión. La relación de tiempo de trabajo con acompañamiento directo del profesor y trabajo independiente del estudiante de pregrado y de especializaciones, no incluyendo las médicas y quirúrgicas, es 1:1; en los programas de maestría y de especialización médica y quirúrgica es 1:3; y en doctorado es 1:5.
3. Curso para el desarrollo de habilidades procedimentales: Actividad académica en la que el estudiante aprende procedimientos básicos de intervención profesional, bajo la tutela del profesor y en ambientes de aprendizaje simulados y reales. Los procesos de enseñanza/aprendizaje se establecen a partir de estrategias de demostración - observación - preintervención e intervención, relación que permite a los estudiantes el desarrollo de conocimientos operativos organizados, orientados a la acción, y que buscan desde la integración de las habilidades individuales en procesos formales hasta la puesta en escena en la solución de problemas

concretos reales, incluyendo todos aquellos procesos formativos que se desarrollan en el marco de la relación docente servicio, en la triada docente-paciente-estudiante y sobre el cual se posibilita la adquisición de competencias en los escenarios de práctica formativa. El profesor cumple funciones de tutor y evaluador y realiza un acompañamiento permanente en las actividades que desarrolla el estudiante. La relación entre el tiempo de trabajo con acompañamiento directo del profesor y el trabajo independiente del estudiante, en programas de pregrado y posgrado en ciencias de la salud y otras áreas del conocimiento que incluyan prácticas clínicas, podrá ser de 2:1 o 3:1, atendiendo al nivel de complejidad de las intervenciones que debe realizar el estudiante en coherencia con las competencias a desarrollar y el programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades.

4. Curso de práctica profesional: Actividad académica que realiza el estudiante de pregrado, al final del programa académico, en el puesto de trabajo de un campo ocupacional local, nacional o internacional en el que podrá desempeñarse posteriormente, caracterizada por una relación de intercambio, con otros profesionales, que le ayuda a ampliar el campo de conocimiento, habilidades, destrezas, actitudes, valores y experiencias, para aprender juntos mediante este intercambio y contribuir con la formación del futuro profesional. En este tipo de actividad, las 48 horas de trabajo equivalentes a un crédito académico se desarrollan en el escenario de práctica e incluyen las actividades de asesoría, seguimiento y evaluación de la práctica de acuerdo con lo establecido en el respectivo plan de estudios.

Parágrafo 1. Las prácticas profesionales en los programas relacionados con el área de ciencias de la salud podrán desarrollarse en escenarios clínicos y no clínicos, y se rigen atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y profesores. Esta modalidad incluye el Internado del programa de Medicina. La relación de horas de trabajo académico de contacto directo y de trabajo independiente del estudiante podrá ser de 3:1 o 5:1 y en todo caso se atenderá a los programas de delegación progresiva de funciones y responsabilidades definidas en cada programa académico.

Parágrafo 2. El desarrollo de los distintos cursos puede darse fuera de las instalaciones de la Universidad y se considera una extensión de los escenarios de aprendizaje para el desarrollo de la formación donde aplican las disposiciones del reglamento estudiantil.

Parágrafo 3. Los cursos, según su naturaleza, podrán regirse por reglamentos específicos que complementen las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 58. Efectos de la inasistencia.

Todo estudiante debe asistir puntualmente a las actividades académicas programadas y los profesores velarán por el cumplimiento de este requisito. A quien asista a grupos u horarios diferentes a los matriculados, no se le reconoce la actividad académica desarrollada.

La inasistencia puede conducir a reprobación de un curso de acuerdo con lo siguiente:

1. El estudiante que complete el cuarenta por ciento (40%) de inasistencias con justa causa o veinte por ciento (20%) sin justa causa en un curso con actividades académicas teóricas o teórico-prácticas, sean presenciales, virtuales o semipresenciales, pierde el derecho a presentar las evaluaciones siguientes, y la calificación de la evaluación no presentada es cero, cero (0,0).
2. Los cursos para el desarrollo de habilidades procedimentales y los de práctica profesional, las rotaciones y las prácticas clínicas de programas de salud se reprobaban por la inasistencia en un porcentaje igual o superior al cinco por ciento (5%), obligando al estudiante a su repetición. Las ausencias inferiores a dicho porcentaje se recuperan mediante la extensión de su período de servicio en el establecimiento, comunidad u organización donde se esté realizando la práctica, o en su defecto, en otra institución, de acuerdo con lo establecido en el convenio respectivo, asumiendo el estudiante los costos que ello represente. De manera excepcional, por justa causa o por desarrollo de actividades académicas previamente autorizadas, el estudiante puede alcanzar hasta un diez por ciento (10%) de las inasistencias sin reprobación del curso.

Artículo 59. Inasistencia por justa causa.

La inasistencia por justa causa implica el deber para el estudiante de desarrollar sus contenidos temáticos y no le exime de cumplir al cien por ciento (100%) las actividades prácticas requeridas para la aprobación del curso. Los costos adicionales que esto genere deberán ser asumidos por el estudiante.

A efecto de ser tenida en cuenta por la Universidad, como inasistencia por justa causa, se deberá presentar el correspondiente soporte documental al secretario académico de la Facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que motiva la inasistencia.

Cuando en el período de inasistencia por justa causa se realice alguna evaluación académica, el estudiante deberá presentar el respectivo examen supletorio, cumpliendo con los requisitos exigidos en este reglamento.

Artículo 60. Incapacidades médicas.

Las incapacidades médicas presentadas como justificación de inasistencia a las actividades académicas, deben ser refrendadas por Bienestar Universitario, previo a su verificación académica.

Artículo 61. Cursos reprobados.

Se considera reprobado un curso en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por calificación: Cuando la calificación definitiva sea inferior tres, cero (3,0) en pregrado; y tres, cinco (3,5) en posgrado, y en las opciones académicas para grado en pregrado.
2. Por inasistencia: Cuando el profesor reporta la inasistencia del estudiante a las actividades académicas del curso en un porcentaje igual o superior al veinte por ciento (20%), del total de horas establecidas como de acompañamiento directo del profesor o del total de compromisos virtuales definidos, según si se desarrollan bajo la metodología presencial o virtual, respectivamente.

Si el curso reprobado es electivo, el estudiante podrá cursar en el período académico siguiente otro curso electivo que le permita cumplir con el requisito del plan de estudios.

Parágrafo 1. Los cursos reprobados deben ser los primeros en matricularse en el período académico inmediatamente siguiente.

Parágrafo 2. Reprobar un curso por segunda vez o más implica que el estudiante debe realizar las actividades de acompañamiento a estudiantes que reprueban cursos, ofrecido por PIEA, y matricular, en el período académico siguiente, hasta ocho (8) créditos académicos en los programas de pregrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, y hasta seis (6) en los demás programas de pregrado, incluyendo el curso reprobado.

Artículo 62. Efectos de las rotaciones reprobadas en Medicina y Especializaciones Médicas y Quirúrgicas.

El internado del programa de Medicina y los períodos académicos de las especializaciones médicas y quirúrgicas se componen de rotaciones, cada una de las cuales debe ser aprobada. En caso de reprobar una de las rotaciones, el estudiante debe repetirla pagando los derechos pecuniarios correspondientes por este concepto.

En todos los casos, las calificaciones obtenidas en cada una de las rotaciones contarán para el cálculo del Promedio Ponderado del Período (PPP).

Artículo 63. Homologación de cursos.

La homologación de cursos se aplica en los siguientes casos:

1. A los aspirantes a ingresar a través de las modalidades de admisión, excepto en la admisión por cursos libres.
2. A los estudiantes regulares y visitantes por concepto de intercambio académico y/o por la implementación de un plan de transición por modificaciones curriculares. Sólo se homologan cursos por concepto de intercambio académico a los estudiantes que hagan parte del programa de movilidad estudiantil institucional.

Parágrafo 1. Los aspirantes a pregrado que tengan certificación técnica laboral podrán homologar cursos para ingreso por primera vez de acuerdo con las disposiciones establecidas para ello.

Parágrafo 2. Los aspirantes a pregrado provenientes de colegios en convenio con la Universidad, que han realizado cursos en virtud del convenio, podrán homologar esos cursos con el plan de estudios de un programa de pregrado.

Parágrafo 3. En el programa de Derecho no son homologables los cursos de consultorio jurídico.

Artículo 64. Criterios para la homologación de cursos.

Son criterios para la homologación de cursos, los siguientes:

1. Son objeto de estudio de homologación los estudios cursados y aprobados en la Universidad o en programas de educación superior de otras instituciones autorizadas para el ofrecimiento de educación superior, excepto los cursos de consultorio jurídico o su equivalente para los programas de Derecho.
2. No son objeto de homologación los cursos cuyas actividades académicas sean el desarrollo de habilidades procedimentales o de práctica formativa.
3. Los estudios susceptibles de homologación en pregrado deben estar aprobados con una calificación igual o superior a tres, cero (3,0), excepto para el programa de Medicina que exige una calificación mínima de cuatro, cero (4,0), y en posgrado se requiere una calificación mínima de tres, cinco (3,5).
4. Para los estudios cursados en otras instituciones autorizadas para el ofrecimiento de educación superior, que hayan sido aprobados con calificación cualitativa, la Universidad podrá aplicar la escala de equivalencias de calificaciones contemplada en este reglamento.

Artículo 65. Requisito extracurricular de competencia en lengua extranjera en pregrado.

El estudiante de pregrado debe cumplir un requisito extracurricular de formación de la competencia en lengua extranjera, de acuerdo con su avance en el programa que curse.

El avance en los cursos para cada período académico y nivel de formación es el siguiente:

Periodo académico	Programas técnicos profesionales y tecnológicos	Comercio y Negocios Internacionales	Otros programas universitarios
1	No aplica	NIVEL 1	NIVEL 0
2	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 1
3	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 2
4	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 3
5	No aplica	NIVEL 5	NIVEL 4
6	No aplica	NIVEL 6	NIVEL 5
7	No aplica	NIVEL 7	NIVEL 6
8	No aplica	NIVEL 8	NIVEL 7
9	No aplica	NIVEL 9	No aplica

El estudiante que repruebe un curso de lengua extranjera deberá realizarlo en el período académico regular inmediatamente siguiente. El estudiante deberá cumplir la totalidad de los cursos requeridos según el nivel de formación para acceder a la opción académica para grado en pregrado. En el programa de Medicina el estudiante deberá cumplir la totalidad de los cursos requeridos como requisito para matricular el internado.

La acreditación de la competencia en lengua extranjera se realiza bajo las siguientes modalidades:

1. Formación en la competencia. El estudiante desarrolla y aprueba todos los cursos exigidos y ofertados por la Universidad para el aprendizaje de una lengua extranjera, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).
2. Certificación de la competencia. El estudiante presenta certificación internacional vigente de manejo de lengua extranjera, en la que se evidencie el puntaje y el nivel logrado según el MCER, acordes con el requisito de egreso de la Universidad. En este caso, se registrará en el sistema de información el cumplimiento total del requisito.
3. Evaluación de la competencia. Si el estudiante considera tener la competencia del nivel de lengua extranjera requerido sin tener certificación internacional vigente que

lo evidencie, podrá realizar una Prueba de Clasificación o de Suficiencia. El estudiante que no apruebe, deberá realizar los cursos que la prueba evalúa en la Universidad o en centros de formación en lenguas extranjeras autorizados por la Universidad.

Parágrafo 1. El requisito de “NIVEL 0” para los estudiantes que ingresan a primer semestre en los programas universitarios diferentes a Comercio y Negocios Internacionales, aplica a partir del segundo período de 2022 (inclusive), para los que durante el proceso de ingreso sean admitidos con una clasificación “A -”, valorada a partir de los resultados de Saber 11 entregados por el Icfes.

Parágrafo 2. El requisito de “NIVEL 7” en los programas universitarios diferentes a Comercio y Negocios Internacionales aplica para los estudiantes de pregrado con primer ingreso a partir del segundo período de 2022 (inclusive).

Artículo 66. Requisito curricular de competencia en lengua extranjera.

Los estudiantes admitidos podrán homologar los cursos de lengua extranjera diferente al inglés, incluidas en su plan de estudios. Este proceso se desarrollará durante la matrícula de su primer período académico, por única vez, en la Universidad. Las homologaciones se realizarán en los siguientes casos:

1. Certificación de la competencia. El estudiante presenta certificación internacional vigente de manejo de lengua extranjera, en la que se evidencie el puntaje y el nivel logrado según el MCER, acordes con el requisito de egreso de la Universidad. En este caso, se podrá homologar hasta la totalidad de los cursos proporcionalmente al nivel alcanzado.
2. Evaluación de la competencia. Si el estudiante considera tener la competencia del nivel de lengua extranjera requerido sin tener certificación internacional vigente que lo evidencie, podrá realizar una Prueba de Clasificación o de Suficiencia. El estudiante que no apruebe, deberá realizar los cursos requeridos para el cumplimiento total del plan de estudios.

CAPÍTULO 6. EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES.

Artículo 67. Evaluación.

Al inicio de cada curso, el profesor presenta a los estudiantes los contenidos, la metodología a desarrollar y los tipos, características, condiciones de realización y peso porcentual de las

evaluaciones. Todos los estudiantes matriculados y registrados en la lista de asistencia de un curso deben ser evaluados para valorar sus aprendizajes durante el desarrollo de las actividades académicas. El profesor no evaluará a quien no esté registrado en su lista de asistencia.

La evaluación puede utilizar diversas técnicas e instrumentos para recolectar información que permita valorar los aprendizajes de los estudiantes en el curso. La aplicación de técnicas y procedimientos para la evaluación podrá ser presencial o virtual y realizarse dentro o fuera de la Universidad, de acuerdo con el desarrollo del plan de estudios. Los exámenes orales deben realizarse con la presencia de profesores invitados.

Artículo 68. Calificación de un curso.

En pregrado, para cada curso, se reportan tres calificaciones de evaluaciones parciales realizadas durante el período de clases que corresponden al promedio de las evaluaciones realizadas dentro de cada corte evaluativo; las dos primeras con una valoración porcentual del treinta por ciento (30%), y la última con una valoración del cuarenta por ciento (40%).

En pregrado, la calificación definitiva se obtiene del promedio ponderado de las evaluaciones parciales realizadas en el curso. En la calificación final del curso, las centésimas resultantes del cálculo del promedio ponderado que sean inferiores a cuatro se desprecian y las iguales o superiores a cinco se aproximan a la décima superior.

En las rotaciones y en los programas de posgrado y Minor, la evaluación de los cursos se reporta con una calificación única y definitiva.

Parágrafo. En los programas de pregrado, el Comité de Programa puede autorizar excepciones a esta disposición. En todo caso, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la calificación final se debe dar a conocer al estudiante antes de la fecha de retiro de cursos.

Artículo 69. Escala de calificación.

La calificación de los cursos es numérica y se registra en unidades y décimas en una escala de cero, cero (0,0) a cinco, cero (5,0) y tiene una valoración cualitativa de acuerdo con lo siguiente:

Valoración cualitativa	Pregrado	Posgrado y opciones académicas para grado en pregrado
Excelente	5,0	5,0
Muy bueno	4,5 a 4,9	4,5 a 4,9
Bueno	4,0 a 4,4	4,0 a 4,4
Aceptable	3,0 a 3,9	3,5 a 3,9
Deficiente	0,0 a 2,9	0,0 a 3,4

Parágrafo. Para el análisis de homologación de cursos valorados en escalas de cero, cero (0,0) a diez, cero (10,0), donde diez, cero (10,0) es la calificación más alta, y para Promedio Ponderado del Período (PPP) y Promedio Ponderado Acumulado (PPA) valorados en escalas de cero, cero cero (0,00) a diez, cero cero (10,00), donde diez, cero cero (10,00) es la calificación más alta, la equivalencia en la escala es la siguiente:

Homologación de cursos	Homologación de promedios
5,0 equivale a 10,0	5,00 equivale a 10,00
4,5 equivale a 9,0	4,50 equivale a 9,00
4,0 equivale a 8,0	4,00 equivale a 8,00
3,5 equivale a 7,0	3,50 equivale a 7,00
3,0 equivale a 6,0	3,00 equivale a 6,00
2,5 equivale a 5,0	2,50 equivale a 5,00
2,0 equivale a 4,0	2,00 equivale a 4,00
1,5 equivale a 3,0	1,50 equivale a 3,00
1,0 equivale a 2,0	1,00 equivale a 2,00
0,5 equivale a 1,0	0,50 equivale a 1,00
0,0 equivale a 0,0	0,00 equivale a 0,00

Artículo 70. Comunicación y publicación de calificaciones.

Toda calificación debe darse a conocer al estudiante antes de ser reportada oficialmente en el sistema de información.

En los programas de pregrado, la calificación de las evaluaciones parciales debe ser reportada máximo en los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del período establecido en el calendario académico para cada evaluación.

En los programas de posgrado, la calificación definitiva de los cursos debe ser reportada dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la finalización del curso. En el caso de las especializaciones médicas y quirúrgicas, la calificación debe reportarse hasta tres (3) días calendario después de finalizada la rotación.

La calificación final del trabajo de investigación o tesis doctoral se comunica al estudiante una vez finalizada la sustentación y el acta de la sustentación debe ser reportada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.

En los casos de los estudiantes que se encuentren en intercambio académico en otra institución, sus calificaciones serán reportadas dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la llegada del comunicado oficial por parte de la institución donde realizó el intercambio académico.

Ninguna calificación definitiva puede ser modificada pasados siete (7) días calendario de haber sido publicada oficialmente por la Universidad.

Finalizado el período académico, la Universidad publica las calificaciones correspondientes a las evaluaciones realizadas en los cursos, el Promedio Ponderado del Período (PPP), el Promedio Ponderado Acumulado (PPA) y el estado académico del estudiante.

Artículo 71. Revisión de calificaciones.

Todo estudiante tiene derecho a solicitar a su profesor la revisión de una calificación. En caso de no estar de acuerdo con la respuesta del profesor, debe devolverle la evidencia de los resultados de aprendizaje en el momento en que es notificado de la calificación, como requisito para acceder a una segunda revisión la cual debe solicitar ante el director del programa máximo el día hábil siguiente a la comunicación de la calificación.

El director del programa designa dos profesores dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, y al término de los dos (2) días hábiles siguientes, éstos reportan la calificación del examen. La calificación final del examen se obtiene del promedio aritmético de las calificaciones fijadas por los tres profesores.

En los exámenes orales, el profesor invitado actúa como segundo evaluador en caso de ser requerido. La calificación final se obtiene del promedio aritmético de las calificaciones de los dos profesores, debe ser notificada al finalizar la evaluación, y se deja constancia de ella en el formato establecido por la Universidad.

Parágrafo 1. Si el profesor es el director del programa, el estudiante presenta la solicitud de revisión ante el decano de la facultad correspondiente, quien gestiona el procedimiento de segunda revisión.

Parágrafo 2. La calificación final del examen obtenida de segunda revisión se registra en el sistema de información y no tiene nueva revisión.

Artículo 72. Promedio Ponderado.

Al finalizar el período académico, al estudiante se le genera un Promedio Ponderado del Período (PPP) y un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) los cuales se miden en unidades y dos cifras decimales. Las milésimas resultantes del cálculo del promedio ponderado en ambos casos, que sean inferiores a cuatro se desprecian y las iguales o mayores a cinco se aproximan a la centésima superior.

Para el cálculo del Promedio Ponderado del Período (PPP) y del Promedio Ponderado Acumulado (PPA) no se tienen en cuenta las calificaciones obtenidas en los requisitos extracurriculares como la opción académica para grado en pregrado.

Artículo 73. Estado académico del estudiante.

El Promedio Ponderado Acumulado (PPA) obtenido al finalizar el período académico actualiza el estado académico del estudiante.

En pregrado, los estados académicos son:

1. Distinguido: Quien obtiene un PPA igual o superior a cuatro, cincuenta (4,50).
2. Destacado: Quien obtiene un PPA entre cuatro, cero cero (4,00) y cuatro, cuarenta y nueve (4,49).
3. Normal: Quien obtiene un PPA entre tres, veinte (3,20) y tres, noventa y nueve (3,99).
4. En prueba académica inicial por bajo rendimiento académico: Quien obtiene un PPA inferior a tres, veinte (3,20) por primera vez.
5. En prueba académica definitiva por bajo rendimiento académico: Quien obtiene un PPA inferior a tres, veinte (3,20) por segunda vez consecutiva. Este estado puede extenderse hasta por un período académico adicional si el estudiante demuestra mejoría en el Promedio Ponderado del Período (PPP). Adicionalmente, esta condición se da en el programa de Medicina por la pérdida de un (1) curso de práctica clínica.
6. Fuera de programa: Quien no supera el estado de prueba académica definitiva por bajo rendimiento académico. Adicionalmente, esta condición se da en el programa de Medicina por la pérdida por segunda vez del mismo curso de práctica clínica.

En posgrado, los estados académicos son:

1. Distinguido: Quien obtiene un PPA igual o superior a cuatro, cincuenta (4,50).
2. Normal: Quien obtiene un PPA entre tres, setenta (3,70) y cuatro, cuarenta y nueve (4,49).
3. En prueba académica inicial por bajo rendimiento académico: Quien obtiene un PPA inferior a tres, setenta (3,70) por primera vez.
4. En prueba académica definitiva por bajo rendimiento académico: Quien obtiene un PPA inferior a tres, setenta (3,70) por segunda vez consecutiva, o quien reprueba dos (2) rotaciones o más en las especializaciones médicas y quirúrgicas. Este estado puede extenderse hasta por un período académico adicional si el estudiante demuestra mejoría en el Promedio Ponderado del Período (PPP).
5. Fuera de programa: Quien no supera el estado de prueba académica definitiva, quien reprueba por segunda vez el Examen comprensivo en los programas doctorales, o el Examen de suficiencia investigativa, o las rotaciones en las

especializaciones médicas y quirúrgicas; y quien no obtenga una calificación igual o superior a tres, cinco (3,5) en el trabajo de investigación o tesis doctoral, en los tiempos señalados en este reglamento.

Parágrafo. Cuando el estudiante obtiene un Promedio Ponderado del Período (PPP) inferior a tres, cero cero (3,00) en pregrado o tres, cincuenta (3,50) en posgrado, y su estado académico continúe siendo normal, debe asistir a un acompañamiento de PIEA junto con los créditos académicos matriculados, en el período académico siguiente.

Artículo 74. Acompañamiento al estudiante en prueba académica.

El estudiante que está en prueba académica inicial debe realizar las actividades definidas para el acompañamiento a estudiantes en prueba académica en la Universidad y matricular su asignación académica completa.

Quien está en prueba académica definitiva debe realizar el acompañamiento y matricular hasta seis (6) créditos académicos de pregrado en programas diferentes a ciencias de la salud, hasta ocho (8) créditos académicos en los programas de pregrado de ciencias de la salud y hasta diez (10) créditos académicos si incluye un curso clínico en el programa de Medicina o en las especializaciones médicas y quirúrgicas.

Artículo 75. Superación del estado de prueba académica.

El estudiante que estando en prueba académica inicial o prueba académica definitiva, obtenga un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) igual o superior a tres, veinte (3,20) en pregrado o tres, setenta (3,70) en posgrado, continúa sus estudios en la Universidad en estado normal. Si al finalizar la prueba académica definitiva no obtiene este promedio, queda fuera de programa.

Artículo 76. Supletorio.

En situaciones excepcionales por justa causa, y de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos para el curso, el estudiante tiene la posibilidad de realizar una prueba posterior a la fecha formal programada para ella a través de la presentación de un supletorio para lo cual debe pagar los derechos pecuniarios correspondientes.

En cualquier caso, el supletorio se aplica dentro de los tiempos establecidos para el reporte de las calificaciones del respectivo corte evaluativo en el calendario académico y previa autorización de la dirección de programa correspondiente.

Artículo 77. Habilitación.

Si al finalizar el período académico el estudiante de pregrado reprueba alguno de los cursos teóricos matriculados, tiene la posibilidad de habilitarlo para demostrar los desempeños

exigidos de acuerdo con los tiempos definidos en el calendario académico y los criterios de evaluación. El estudiante podrá habilitar hasta dos (2) cursos en cada período académico regular y los cursos habilitables podrán ser habilitados una sola vez en todo el proceso de formación.

Un curso no es habilitable en los siguientes casos:

1. Cuando siendo un Curso teórico, haya sido reprobado con calificación final inferior a dos, cero (2.0).
2. Cuando corresponda a actividades académicas teórico – prácticas, de desarrollo de habilidades procedimentales y de práctica profesional.
3. Cuando haya sido reprobado por inasistencia.
4. Cuando corresponda a formación en lengua extranjera, Cátedra de innovación y emprendimiento, Minor, preparatorios o posgrado.
5. Cuando haya sido calificado con cero, cero (0,0) por fraude o intento de fraude en cualquiera de las evaluaciones realizadas.
6. Cuando corresponda a cursos desarrollados en períodos académicos intersemestrales o reprobados en virtud de validación.

El estudiante debe presentar la solicitud de habilitación ante la Secretaría Académica; en caso de ser autorizado, pagar los derechos pecuniarios que corresponda, y presentarse a realizar la habilitación en la fecha, hora y lugar definidos por la Universidad.

La habilitación se aprueba con una calificación igual o superior a tres, cinco (3,5). En caso de aprobación, la calificación final del curso es reemplazada por tres, cero (3,0), modifica el Promedio Ponderado del Período académico (PPP) y el Promedio Ponderado Acumulado (PPA), y se deja registro de su aprobación en virtud de la habilitación. En caso de reprobar la habilitación, su calificación no modifica la del curso.

Artículo 78. Validación.

La validación de un curso se aprueba con una calificación igual o superior a tres, cinco (3,5) en pregrado y a cuatro, cero (4,0) en posgrado. La calificación de la validación se registra en el período en el cual se aplica, hace parte del Promedio Ponderado del Período (PPP) y en caso de ser reprobada, debe cursarse en un período académico regular.

Para realizar la validación se requiere tener matrícula académica vigente. El estudiante debe presentar la solicitud de validación ante la Secretaría Académica de la Facultad habiendo aprobado la totalidad de los prerrequisitos del curso a validar; en caso de ser autorizada, pagar los derechos pecuniarios que corresponda, y presentarse a realizar la validación en la fecha, hora y lugar definidos por la Universidad en el calendario académico.

Un estudiante puede validar hasta tres (3) cursos del plan de estudios de su programa, siempre que se realicen en períodos académicos diferentes.

Un curso no es validable en los siguientes casos:

1. Que haya sido reprobado o retirado en la Universidad.
2. Que corresponda a actividades académicas teórico – prácticas, de desarrollo de habilidades procedimentales y de práctica profesional, o asociadas a la formación investigativa.
3. Que sea una rotación del internado.
4. Que corresponda a formación en lengua extranjera.

La evaluación comprende los objetivos y contenidos establecidos en el currículo del curso que se desea validar y consta de una prueba escrita y una oral presentadas ante un jurado conformado por dos (2) profesores designados por el director del programa respectivo, con una duración mínima de una hora.

El examen de validación iniciará a más tardar con quince (15) minutos de retraso de la hora señalada con la presencia de todos los involucrados. Transcurrido este tiempo si no se ha iniciado por ausencia de uno de los miembros, la prueba puede ser reprogramada en los cinco (5) días hábiles siguientes. De no asistir el estudiante a la presentación de la evaluación en la nueva fecha conferida, el examen de validación se tendrá por reprobado y se registra una calificación definitiva de cero, cero (0,0).

De la evaluación se deja constancia en el acta de validación. La calificación final es el promedio de las calificaciones dadas por los jurados. Dicha acta será firmada por los jurados y el evaluado y debe reposar en el expediente del estudiante.

CAPÍTULO 7. MOVILIDAD ACADÉMICA.

Artículo 79. Movilidad académica.

Constituyen actividades de movilidad académica todas aquellas que impliquen la realización de actividades académicas a partir de convenios interinstitucionales locales, nacionales o internacionales, y pueden ser curriculares o extracurriculares. Entre ellas se encuentran: las pasantías, las misiones académicas, y el intercambio académico intra e interinstitucional que incluye las prácticas profesionales, las rotaciones e internados sean nacionales o internacionales.

Todo estudiante que cumpla actividades académicas que demanden traslado a otra institución en el marco de un convenio interinstitucional, o a otra sede de la Universidad, debe asumir los gastos que implica su traslado. El estudiante que sea admitido para realizar movilidad académica debe pagar su matrícula en la Universidad dentro de las fechas correspondientes, así como lo estipulado en cada convenio específico y asumir los costos que ello conlleve, entre ellos: traslado, visado, impuestos, seguro médico internacional, vacunas, alimentación, hospedaje y demás costos y documentos exigidos para movilidad nacional o internacional.

Artículo 80. Intercambio académico.

Los estudiantes regulares de la Universidad pueden realizar intercambio académico hasta por dos (2) períodos académicos de su programa en pregrado y un (1) período académico en posgrado.

Tanto el estudiante regular como el visitante en intercambio académico, están sujetos a las disposiciones de los reglamentos de ambas instituciones y a las contenidas en el respectivo convenio interinstitucional de movilidad académica.

Artículo 81. Requisitos para el intercambio académico de un estudiante regular.

El estudiante regular de la Universidad que desee realizar intercambio académico, debe inscribirse ante la oficina correspondiente y cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado el cuarenta por ciento (40%) del plan de estudios del programa.
2. Tener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) igual o superior a tres con ocho (3,80) en pregrado o cuatro, cero (4,00) en posgrado al momento de realizar la inscripción para el intercambio.
3. Acreditar, ante la autoridad definida por la Universidad, el dominio del idioma requerido para el desarrollo del plan de estudios en la institución receptora.
4. Estar exento de sanción al momento de aplicar y cursar los estudios en la otra institución.
5. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
6. Diligenciar el formulario de solicitud de intercambio académico dentro de las fechas establecidas para ello.
7. Tener la autorización de su respectivo director de programa.

8. Contar con la autorización de sus padres, tutores o acudientes, según el caso.
9. Presentar las pruebas y entrevista psicológica en Bienestar Universitario.
10. Suscribir compromiso de retorno a la Universidad una vez finalizado el período autorizado.
11. Tomar una póliza de seguro médico con cobertura en el país en el que se ubica la institución receptora.
12. Pagar ante la Universidad los respectivos derechos pecuniarios por concepto de matrícula, durante los períodos académicos que se encuentre en intercambio.
13. Contar con la documentación exigida por las autoridades colombianas y extranjeras para salir del país e ingresar al país de destino.
14. Los demás que correspondan en cumplimiento de convenios específicos.

Artículo 82. Requisitos para el intercambio académico de un estudiante visitante.

La persona visitante que desee realizar intercambio académico en la Universidad, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la autorización de su respectiva institución de origen.
2. Formalizar el ingreso a la Universidad de acuerdo con los convenios establecidos para ello.
3. Haber cursado y aprobado el cuarenta por ciento (40%) del plan de estudios del programa en la institución de origen.
4. Acreditar, a través de certificación expedida por la institución de origen, el dominio del idioma español, cuando el país del que procede no sea hispanoparlante.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente por su institución.
6. Contar con la documentación exigida por las autoridades colombianas para ingreso, permanencia y estudio en Colombia.
7. Si el estudiante desea renovar su permanencia, debe realizar el trámite correspondiente, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la finalización de su primer período académico en la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el convenio.

8. Los estudiantes visitantes nacionales deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Los estudiantes visitantes extranjeros deben contar con un seguro de asistencia médica internacional durante su estadía en Colombia.
10. Los demás requisitos establecidos en cada convenio interinstitucional y los específicos que correspondan a la matrícula en el programa académico.

CAPÍTULO 8. INVESTIGACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.

Artículo 83. Competencias investigativas.

Los estudiantes de posgrado en su proceso de formación requieren desarrollar competencias investigativas que conlleven a la realización del trabajo de investigación o tesis doctoral, según el programa, los cuales se adscriben a las líneas de investigación del programa de posgrado y de los grupos de investigación de la Universidad.

Artículo 84. Tutorías y asesorías.

Los estudiantes de posgrado durante el proceso de formación reciben tutorías y asesorías de parte de profesores expertos en la temática, asignados por la Universidad, que les apoyan en el desarrollo de las competencias investigativas en las diferentes etapas del trabajo de investigación o tesis doctoral.

Artículo 85. Trabajo de investigación y tesis doctoral.

Los programas de especialización, especialización médica y quirúrgica y maestría, exigen la presentación de un trabajo de investigación; y los programas de doctorado exigen la presentación de una tesis doctoral, los cuales pueden desarrollarse en las siguientes modalidades:

1. En los programas de especialización, el trabajo de investigación puede desarrollarse como:
 - a. Estudio de casos.
 - b. Ensayo.
 - c. Monografía.
2. En los programas de maestría y de especialización médica y quirúrgica, el trabajo de investigación puede desarrollarse bajo cuatro (4) modalidades:
 - a. Estudio de casos.

- b. Proyecto de investigación aplicada.
 - c. Un (1) producto de desarrollo tecnológico con sus respectivos certificados de propiedad intelectual.
 - d. Un (1) artículo científico elaborado en calidad de autor o coautor con filiación Universidad Simón Bolívar, aceptado para publicación o publicado en revistas científicas indexadas y vigentes en SCOPUS o en Web of Science (WOS).
3. En los programas de doctorado, la tesis doctoral puede desarrollarse bajo tres (3) modalidades:
- a. Un documento escrito original que genera nuevo conocimiento.
 - b. Tres (3) artículos científicos elaborados en calidad de autor o coautor con filiación Universidad Simón Bolívar, aceptados para publicación o publicados en revistas científicas indexadas y vigentes en SCOPUS o en Web of Science (WOS). así: uno (1) en revistas incluidas en los cuartiles 1 o 2 (Q1 o Q2) y dos (2) en revistas incluidas en el cuartil 3 (Q3).
 - c. Una (1) Patente otorgada de un proyecto registrado en el sistema de Proyectos institucionales de investigación de la Universidad, desarrollada durante el tiempo de estudios del programa.

Parágrafo 1. Para el trabajo de investigación y la tesis doctoral en modalidad de artículos científicos, se requiere que éstos sean sometidos y aceptados para publicación durante el tiempo de estudios del estudiante.

Parágrafo 2. En la tesis doctoral en las modalidades de artículos científicos y de patentes, el estudiante deberá consolidar un documento que dé cuenta del proceso de investigación plasmado en los respectivos artículos o en la patente.

Artículo 86. Oportunidad de presentación del trabajo de investigación o tesis doctoral.

Los estudiantes deben presentar su trabajo de investigación o tesis doctoral, durante el tiempo previsto en el respectivo plan de estudios. Si no se hace entrega del trabajo de investigación o tesis doctoral en este período, se registra en el sistema de información como "Calificación Pendiente" (CP) en el curso correspondiente a investigación, y no cuenta para el cálculo del promedio ponderado hasta que sea reemplazado por la calificación definitiva.

Posterior a este tiempo, el estudiante tiene un plazo máximo de tres (3) períodos académicos consecutivos para presentar su trabajo de investigación o tesis doctoral, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El primer período se denomina período de gracia en el cual se le reconoce como estudiante sin el pago adicional por este concepto. En este período, el estudiante debe presentar el trabajo de investigación o la tesis doctoral. El período de gracia

inicia a partir de la última matrícula realizada por el estudiante para culminar su plan de estudios.

2. En caso de no presentar el trabajo de investigación o la tesis doctoral en el período de gracia, el estudiante debe solicitar al director de programa prórroga hasta por dos (2) períodos académicos adicionales y consecutivos al período de gracia, para cuya concesión se requiere la presentación de los motivos que justifican la solicitud y el pago de los derechos pecuniarios correspondientes por matricular el curso de investigación, en cada período académico adicional. Pasado este tiempo, podrá, por única vez, solicitar reingreso al programa de acuerdo con las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 87. Evaluación del trabajo de investigación o tesis doctoral.

La evaluación del trabajo de investigación o tesis doctoral es realizada de la siguiente manera:

1. En las especializaciones, por el profesor asignado al curso.
2. En las especializaciones médicas y quirúrgicas y en las maestrías, por un jurado conformado por dos (2) investigadores.
3. En los doctorados, por un jurado conformado por tres (3) investigadores doctores, de los cuales al menos uno es internacional.

En todos los casos, los jurados son designados por la Dirección del Programa.

La evaluación comprende dos partes, excepto en las especializaciones, así: la primera es la valoración del documento presentado, para lo cual los jurados disponen de treinta (30) días calendario; y la segunda es la sustentación que, en caso de proceder, debe realizarse en los diez (10) días hábiles siguientes.

Las correcciones sugeridas por los jurados, que se requieran efectuar al documento presentado, se envían al estudiante a través de la Dirección del Programa antes de la sustentación para realizar los ajustes pertinentes. Si la calificación del trabajo escrito es igual o superior a tres, cinco (3,5), se procede a la sustentación. En caso de que la calificación sea inferior a tres, cinco (3,5), el estudiante cuenta con un período académico de plazo para realizar los ajustes y someterlo a una nueva valoración por parte del jurado, pagando los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula del curso. De no conseguirse la calificación mínima de tres, cinco (3,5), el estudiante podrá presentar por tercera y última vez el trabajo de investigación o la tesis doctoral con los ajustes solicitados anteriormente, pagando los derechos pecuniarios de matrícula. El tutor es el único responsable de avalar el documento escrito final que se entrega a la Dirección del Programa.

Cuando por razones de justa causa debidamente soportadas, no le sea posible al estudiante asistir a la sustentación en la fecha programada, puede solicitar, por una única vez, la programación de una nueva fecha de sustentación según el calendario establecido por la Universidad.

Artículo 88. Calificación del trabajo de investigación o tesis doctoral.

Una vez sustentado el trabajo de investigación o tesis doctoral, cada jurado emite una calificación definitiva que es el promedio ponderado de la evaluación del trabajo escrito, correspondiente al sesenta por ciento (60%), y de la sustentación, correspondiente al cuarenta por ciento (40%). La calificación definitiva del trabajo de investigación o tesis doctoral es el promedio aritmético de las calificaciones dadas por los jurados y debe ser igual o superior a tres, cinco (3,5) para su aprobación. En el acta de sustentación se registran las calificaciones parciales y definitiva de cada jurado y la final obtenida por el estudiante.

Cuando se desarrolla el trabajo de investigación o tesis doctoral en modalidad de artículos científicos, los artículos aceptados para publicación en revistas Q1 y Q2 se califican con cinco, cero (5,0) y los aceptados para publicación en revistas Q3 y Q4 se califican con cuatro, nueve (4,9). La calificación final es la obtenida del promedio ponderado correspondiente al 20% de la evaluación del trabajo escrito, al veinte por ciento (20%) de la sustentación y al sesenta por ciento (60%) de la publicación y aceptación de los artículos.

Cuando se desarrolla la tesis doctoral en modalidad de Patente, se califica con cinco, cero (5,0). La calificación final es la obtenida del promedio ponderado correspondiente al veinte por ciento (20%) de la evaluación del trabajo escrito, al veinte por ciento (20%) de la sustentación y al sesenta por ciento (60%) de la aceptación de la patente.

Cuando la calificación definitiva sea inferior a tres, cinco (3,5), el trabajo de investigación o la tesis doctoral no cumple con las condiciones establecidas para su aprobación y en consecuencia se registra como aplazada (A). Bajo esta situación, se remiten las recomendaciones para los ajustes que corresponda, y el director de programa fija una nueva fecha para la sustentación del trabajo de investigación o la tesis doctoral, sin que se genere cobro alguno.

Cuando en las oportunidades establecidas en este capítulo para presentar la sustentación del trabajo de investigación o tesis doctoral, el estudiante no obtenga una calificación igual o superior a tres, cinco (3,5), queda fuera de programa.

La valoración cualitativa del trabajo de investigación o tesis doctoral dependiendo de la calificación final obtenida, es:

1. Laureada, cuando la calificación es cinco, cero (5,0)
2. Meritoria, cuando está entre cuatro, cinco (4,5) y cuatro, nueve (4,9)
3. Aceptada, cuando está entre tres, cinco (3,5) y cuatro, cuatro (4,4).

Una vez se califique el trabajo de investigación o tesis doctoral, su calificación reemplaza el registro de Calificación Pendiente (CP) en el curso correspondiente en el sistema de información.

CAPÍTULO 9. PROGRAMAS DE DOCTORADO.

Artículo 89. Examen comprensivo.

Los programas de Doctorado pueden incluir en su currículo la realización de un Examen comprensivo. Para la permanencia del estudiante en el programa y para poder asumir la categoría de Candidato a Doctor, el estudiante de Doctorado debe aprobar un Examen comprensivo que consta de: (1) Examen Escrito de Calificación y (2) Examen Oral de Calificación.

Los exámenes escrito y oral de calificación tienen como objetivo la evaluación global e integral de los cursos relacionados con la fundamentación teórica para la tesis de doctorado y los criterios para su realización se definen en el proyecto educativo del programa correspondiente.

Parágrafo 1. El Examen comprensivo es calificado en forma numérica, y la calificación mínima para aprobarlo es tres, ocho (3,8) para cada uno de los exámenes. Es requisito aprobar el examen escrito para tener derecho a presentar el examen oral.

Parágrafo 2. Si en la presentación del Examen comprensivo, el estudiante obtiene en cualquiera de las dos partes del examen, una calificación menor a tres, ocho (3,8), puede repetir el examen por una sola vez durante los seis (6) meses siguientes a la primera presentación. Si al repetirlo, no aprueba las partes del examen, no podrá asumir la categoría de Candidato a Doctor y queda Fuera de programa.

Artículo 90. Examen de suficiencia investigativa.

Los estudiantes de programas doctorales deben presentar el Examen de suficiencia investigativa, para el cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado la totalidad de cursos y actividades académicas correspondientes al primer y segundo año académico del programa.
2. Haber demostrado suficiencia en lengua extranjera, según la reglamentación establecida para los programas de doctorado.
3. En los casos que corresponda, haber aprobado el Examen comprensivo.

4. Estar a paz y salvo financiero con la Universidad.
5. No encontrarse en ejecución sanción disciplinaria alguna en su contra.
6. Solicitar la presentación del examen ante la Dirección del Programa.

Parágrafo. El proyecto educativo de cada programa de doctorado puede establecer requisitos adicionales a los previstos en este reglamento.

Artículo 91. Oportunidad de presentación del Examen de suficiencia investigativa.

La presentación del Examen de suficiencia investigativa se hará en el tercer año del programa de doctorado, según la programación definida en el calendario académico, previo desarrollo y aprobación de los cursos y demás actividades definidas en el plan de estudios para los dos primeros años académicos del programa.

Artículo 92. Calificación del Examen de suficiencia investigativa.

El Examen de suficiencia investigativa se presentará ante tres (3) jurados designados por el Comité Académico Investigativo del Doctorado. Una vez finalizado el examen, los jurados deliberan e informan al estudiante la calificación, la cual se hace constar en un acta que debe estar suscrita por los jurados y el estudiante. La calificación aprobatoria es igual o superior a tres, cinco (3,5).

En caso que el estudiante no esté de acuerdo con la calificación obtenida, podrá solicitar, mediante escrito dirigido a los jurados evaluadores, y radicado ante el Comité Académico Investigativo, la revisión de la calificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del examen, con los motivos que la fundamentan. Los jurados evaluadores deben dar respuesta a la solicitud dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revisión, en la cual expresan si mantienen o modifican la calificación y las razones que soportan la decisión.

Si el estudiante continúa con la inconformidad en la calificación, podrá solicitar una segunda revisión ante el Comité Académico Investigativo del Doctorado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la respuesta a la primera solicitud de revisión. El Comité Académico Investigativo del Doctorado contará con diez (10) días hábiles para dar respuesta a la solicitud, en la cual expresará si mantiene o modifica la calificación y las razones que soportan la decisión. La calificación definitiva del examen será aquella que establezca el jurado de evaluadores cuando se solicite revisión de la calificación, o el Comité Académico Investigativo del Doctorado, cuando se solicite segunda revisión.

Ante la reprobación del Examen de suficiencia investigativa, el Comité Académico Investigativo del programa establece una nueva fecha para la repetición del examen no

mayor a un año. Si el estudiante pierde por segunda vez el examen, queda fuera de programa y podrá presentar solicitud de admisión en otro programa académico.

Artículo 93. Pasantías.

Los programas de maestría y doctorado pueden incluir en su currículo la realización de pasantías, y su consecución es responsabilidad de los estudiantes, sin desmedro del apoyo que la Universidad pueda proporcionarle a través de los vínculos nacionales e internacionales.

La pasantía puede ser realizada en una o más instituciones donde se le posibilite al estudiante la confrontación de los avances logrados en su investigación, de igual manera, intercambiar experiencias de investigación, participar en actividades académicas variadas, ya sea cursos, congresos, simposios, encuentros, entre otros, que enriquezcan su trabajo de investigación o tesis doctoral.

Artículo 94. Candidato a Doctor.

El estudiante que apruebe el Examen de suficiencia investigativa adquiere la condición de candidato a doctor, además de los requisitos establecidos en cada proyecto educativo.

CAPÍTULO 10. GRADUACIÓN.

Artículo 95. Requisitos para la Graduación en pregrado.

Todo estudiante de pregrado de la Universidad tiene derecho a recibir un diploma y un acta de grado que acrediten su formación una vez cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el respectivo plan de estudios.
2. Haber cumplido el requisito extracurricular de competencia en lengua extranjera, según lo establecido en este reglamento.
3. Haber aprobado una de las opciones académicas para grado en pregrado, excepto en el programa de Medicina.
4. No tener sanción disciplinaria vigente.
5. Tener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) igual o superior a tres, cero cero (3,00).

6. Haber presentado el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior según el nivel de formación.
7. Encontrarse inscrito en la base de datos institucional de egresados.
8. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad y pagar el valor correspondiente a derecho de grado.
9. Cumplir los procedimientos de grado en los plazos establecidos por la Universidad.
10. Los demás requisitos que la ley determine.

Parágrafo 1. Es responsabilidad del estudiante de pregrado programar la presentación del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior de acuerdo con la fecha en que aspira recibir su título y con el calendario de aplicación del examen, establecido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes).

Parágrafo 2. El estudiante puede realizar la opción académica para grado de su escogencia simultáneamente con los cursos del último período académico del programa, o una vez haya culminado su plan de estudios.

Parágrafo 3. El estudiante que tenga matrícula vigente en un período académico no puede recibir el título académico dentro del mismo período en el que está matriculado, excepto en los programas en los que los estudiantes prestan servicio social obligatorio de acuerdo con los lineamientos institucionales establecidos para ello.

Parágrafo transitorio 1: Cultura y deporte:

1. Los estudiantes del programa de Derecho que ingresaron a primer semestre de su programa antes del primer período de 2012, deben cumplir el requisito de Cultura y Deporte y tener paz y salvo correspondiente.
2. Los estudiantes del programa de Medicina que ingresaron a primer semestre de su programa antes del segundo período de 2013 deben cumplir el requisito de Cultura y Deporte y tener paz y salvo correspondiente.

Parágrafo transitorio 2: Cátedra de innovación y emprendimiento:

1. Los estudiantes que ingresaron antes del segundo período de 2015, deben cumplir el requisito de Cátedra de formación empresarial equivalente a la Cátedra de innovación y emprendimiento, de acuerdo con el siguiente criterio: Los estudiantes que realizaron los cursos 1 y 2 de la Cátedra de Formación Empresarial pasan al primer curso de la Fase 1, y los que realizaron los cursos 3 y 4, pasan al segundo curso de la Fase 1.
2. Los estudiantes que ingresaron entre el segundo período de 2015 y el primer período académico de 2020, deben cumplir la Cátedra de innovación y emprendimiento según lo dispuesto en el Acuerdo No. 14 de 2015.

Parágrafo transitorio 3: Promedio Ponderado Acumulado (PPA) requerido para grado: Este requisito aplica a los estudiantes que ingresen a partir del primer período académico de 2020 excepto a los admitidos por reingreso.

Artículo 96. Requisitos para la Graduación en posgrado.

Todo estudiante de posgrado de la Universidad tiene derecho a recibir un diploma y un acta de grado que acrediten su formación una vez cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el respectivo plan de estudios.
2. No tener sanción disciplinaria vigente.
3. Tener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) igual o superior a tres, cincuenta (3,50).
4. Encontrarse inscrito en la base de datos institucional de egresados.
5. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad y pagar el valor correspondiente a derecho de grado.
6. Cumplir los procedimientos de grado en los plazos establecidos por la Universidad.
7. Los demás requisitos que la ley determine.

Parágrafo. El estudiante que tenga matrícula vigente en un período académico no puede recibir el título académico dentro del mismo período en el que está matriculado.

Parágrafo transitorio: Promedio Ponderado Acumulado (PPA) requerido para grado. Este requisito aplica a los estudiantes que ingresen a partir del primer período académico de 2020 excepto a los admitidos por reingreso.

Artículo 97. Otorgamiento del título académico.

La Universidad otorga el título académico en ceremonia de grado de acuerdo con el calendario establecido institucionalmente para la entrega de documentos y graduación. El graduando debe asistir a la ceremonia luciendo el traje de gala académico definido por la Universidad, que se compone de una toga acompañada con camisa y corbata, el birrete y la beca; y prestar juramento ante la Sala General, la cual preside la ceremonia.

El título académico otorgado por la Universidad consta en un diploma y un acta de grado, que se entregan en la respectiva ceremonia.

Parágrafo. En casos excepcionales la Universidad puede autorizar entrega del título en grado extraordinario en los plazos que ésta determine siempre y cuando no se encuentre en procesos de graduación.

Artículo 98. Grado de estudiantes visitantes en Doble titulación.

A los estudiantes visitantes que aspiren a obtener un título académico en la Universidad Simón Bolívar como parte de convenios de Doble titulación, les aplican las disposiciones establecidas en el respectivo convenio y los requisitos para grado establecidos en este reglamento, excepto el cumplimiento de las opciones académicas para grado en pregrado.

Artículo 99. Grado póstumo.

La Sala General puede autorizar grado póstumo al estudiante que fallezca después de haber aprobado el noventa (90%) de los créditos académicos del plan de estudios, previa postulación del Decano de la Facultad respectiva. El grado póstumo se otorga en la ceremonia de grados en la cual le correspondería obtener el título.

Artículo 100. Pérdida o deterioro del diploma de grado.

En caso de pérdida, hurto o deterioro del Diploma y/o Acta de Grado, la Universidad puede expedir un duplicado del documento, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita firmada por la persona que recibió el título académico de la Universidad.
2. Denuncia de la pérdida o hurto, o evidencia del deterioro, según el caso.
3. Cumplimiento de los procedimientos establecidos para la expedición de duplicados, incluyendo los documentos que sean requeridos para ello, y pago del derecho pecuniario correspondiente.

CAPÍTULO 11. OPCIONES ACADÉMICAS PARA GRADO EN PREGRADO.

Artículo 101. Registro de la opción académica para grado en pregrado.

A partir del penúltimo período académico de su programa, todo estudiante de pregrado debe manifestar la opción académica para grado que desee tomar. Según la opción que el estudiante escoja, debe realizar el registro y/o la matrícula correspondiente, para lo cual es requisito aprobar el nivel de competencia en lengua extranjera definido en este reglamento. Las opciones académicas para grado son las siguientes:

1. Preparatorio.
2. Minor.

3. Creación de empresa o innovación como resultado de la formación en la Cátedra de innovación y emprendimiento.
4. Práctica profesional internacional saliente o voluntariado internacional saliente.
5. Para los programas ofrecidos en ciclos propedéuticos, el Programa de Componente Propedéutico.

Artículo 102. Preparatorio.

El estudiante que escoge realizar el Preparatorio como opción académica para grado, debe presentarlo de acuerdo con la programación del calendario académico ante un jurado constituido por tres (3) profesores designados para cada examen por el respectivo director de programa al que pertenece el estudiante, de acuerdo con lo siguiente:

1. Programas universitarios: 5 exámenes.
2. Programas tecnológicos: 3 exámenes.
3. Programas técnicos profesionales: 2 exámenes.

Para la realización de cada examen, el estudiante debe presentarse en el lugar, fecha y hora definidos por la Universidad y podrá ser presencial o virtual de acuerdo con lo previsto en el programa académico. El intervalo de tiempo para la realización de cada examen es de tres (3) semanas, de acuerdo con el calendario establecido por la Universidad para cada período. El examen iniciará a más tardar con 15 minutos de retraso de la hora señalada con la presencia de todos los involucrados. Transcurrido este tiempo, el examen podrá ser reprogramado en los cinco (5) días hábiles siguientes.

La sesión de evaluación de examen será mínimo de dos (2) horas, incluidas la fase oral y escrita; de ésta se dejará constancia en el acta de sustentación en la que se registra el área del saber evaluada, los jurados, su respectiva calificación, el promedio final y las observaciones a que haya lugar. El acta es firmada por los jurados y el evaluado y debe reposar en el expediente del estudiante.

Cada examen debe ser aprobado con una calificación igual o superior a tres, cinco (3,5). Terminada la aplicación de los exámenes, los reprobados deben ser matriculados en la misma área del conocimiento con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

En casos excepcionales por justa causa, una vez pagado el preparatorio y antes de su inicio, a petición del estudiante podrá reprogramarse máximo por una sola vez en el período siguiente de acuerdo con la oferta existente.

Artículo 103. Minor.

El estudiante que escoge el Minor como opción académica para grado en pregrado, puede matricular el Minor de su preferencia de acuerdo con la oferta académica establecida por la

Universidad, pagando los derechos pecuniarios correspondientes a la realización del Minor. De acuerdo con el nivel de formación, el Minor comprende:

1. Programas universitarios: cinco (5) cursos que corresponden a diez (10) créditos académicos.
2. Programas tecnológicos: tres (3) cursos que corresponden a seis (6) créditos académicos.
3. Programas técnicos profesionales: dos (2) cursos que corresponden a cuatro (4) créditos académicos.

El Minor conduce a un certificado de “Minor en...” especificando el número de créditos académicos cursados, el cual se entrega junto con el título académico y permite al estudiante ingresar al posgrado mediante la modalidad Ruta de homologación en estudios avanzados, en los términos establecidos en este reglamento.

Cada uno de los cursos del Minor debe ser aprobado con una calificación igual o superior a tres, cinco (3,5). Terminado el Minor, los cursos reprobados deben ser matriculados, realizados y aprobados con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes para poder acceder a la certificación de Minor. En caso de que el estudiante decida aprobar un curso reprobado mediante la realización de un examen preparatorio, no recibe la certificación de Minor.

Artículo 104. Creación de empresa o innovación como resultado de la formación en la Cátedra de innovación y emprendimiento.

El estudiante que apruebe la última fase del modelo de fomento de creación de la cultura de emprendimiento denominada Aceleración Empresarial, pagando los derechos pecuniarios correspondientes, cumple el requisito académico para grado con el resultado de su proyecto desarrollado en el marco de este programa de aceleración de empresas en MacondoLab. En cada caso, la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación otorga el aval.

Artículo 105. Práctica profesional internacional saliente o voluntariado internacional saliente.

El estudiante que haya realizado práctica profesional internacional saliente o voluntariado internacional saliente con duración mínima de cuatro (4) meses fuera del país, en el marco de relaciones interinstitucionales formales establecidas a través de la Dirección de Internacionalización y Cooperación de la Universidad, puede cumplir el requisito académico para grado con esta experiencia de movilidad internacional previa entrega del informe académico de la actividad realizada y pagando los derechos pecuniarios correspondientes a esta opción académica para grado en pregrado. En cada caso, la Dirección de Internacionalización y Cooperación otorga el aval.

Artículo 106. Programa de Componente Propedéutico.

El estudiante que culmine el plan de estudios del primer programa del ciclo propedéutico y desee continuar sus estudios en el siguiente nivel ofrecido en ciclos propedéuticos, además de las opciones para grado en pregrado que le aplican, podrá optar por continuar sus estudios mediante el Programa de Componente Propedéutico para realizar los cursos del primer período académico del nivel inmediatamente siguiente sin haber obtenido el título académico, pagando los derechos pecuniarios a que haya lugar.

Con la aprobación del Programa de Componente Propedéutico se cumple la opción académica para grado en pregrado requerida para optar al título del programa cursado, y el estudiante debe gestionar el grado en este programa, como requisito para ingresar al programa del siguiente nivel.

CAPÍTULO 12. RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES.

Artículo 107. Reconocimientos.

Un estudiante puede recibir reconocimientos o felicitaciones escritas del rector, vicerrectores, decano, director de programa o directivos, por desempeños excepcionales en eventos académicos, investigativos, deportivos, culturales y de aporte al desarrollo institucional en el orden local, regional, nacional e internacional, que demuestren el sentido de pertenencia del estudiante con la Universidad.

Artículo 108. Distinciones.

La Universidad concede las siguientes distinciones:

1. Excelencia académica en pregrado.
2. Excelencia en práctica profesional.
3. Excelencia académica en posgrado.
4. Excelencia investigativa en pregrado.
5. Excelencia deportiva.
6. Excelencia cultural.
7. Monitoría académica.
8. Mérito estudiantil.
9. Grado de Honor.
10. Mejor graduado de honor del año.
11. Mérito investigativo.

12. Trabajo de investigación laureado.
13. Tesis doctoral laureada.
14. Mejor Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.
15. Talento cultural.
16. Talento deportivo.

Parágrafo 1. El estudiante que tenga una sanción vigente pierde el derecho a recibir distinciones y reconocimientos durante la vigencia de la sanción.

Artículo 109. Excelencia académica en pregrado.

Se otorga semestralmente a los cinco (5) estudiantes de cada programa académico de pregrado que obtengan en el período académico inmediatamente anterior, los mejores Promedios Ponderados Acumulados (PPA), que no hayan cursado práctica profesional o Internado, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber estado matriculado en el período académico inmediatamente anterior.
2. Haber obtenido un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) igual o superior a cuatro, cuatro cero (4,40) y un Promedio Ponderado del Período (PPP) igual o superior a cuatro, cero cero (4,00).
3. Haber matriculado y aprobado todos los créditos académicos proyectados para su nivel de avance en el período académico evaluado.
4. No tener sanciones disciplinarias vigentes.

Parágrafo 1. Si alguno de los cinco estudiantes con los mejores Promedios Ponderados Acumulados (PPA) del programa no cumple al menos uno de los requisitos antes expuestos, la distinción se otorga al estudiante con el siguiente mejor promedio Ponderado Acumulado (PPA) siempre que cumpla todos los requisitos mencionados.

Parágrafo 2. En caso de presentarse empate en el Promedio Ponderado Acumulado (PPA), se desempata con el Promedio Ponderado del Período (PPP) y en caso de persistir el empate, las personas que ocupen esa posición reciben el reconocimiento.

Artículo 110. Excelencia en práctica profesional.

Se otorga semestralmente al estudiante de cada Facultad en cada sede que en cada período académico obtenga la mejor calificación en su práctica profesional. En caso de empate, se otorga al que tenga el mejor Promedio Ponderado Acumulado (PPA).

Artículo 111. Excelencia académica en posgrado.

Se otorga en cada período académico a los dos (2) estudiantes de cada programa académico de posgrado que obtengan en el período académico inmediatamente anterior, los mejores Promedios Ponderados Acumulados (PPA), siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber estado matriculado en el período académico inmediatamente anterior.
2. Haber obtenido un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) y Promedio Ponderado del Período (PPP) igual o superior a cuatro, cinco (4,50).
3. Haber matriculado y aprobado todos los créditos académicos proyectados para su nivel de avance en el período evaluado.
4. No tener sanciones disciplinarias vigentes.

Parágrafo 1. Si alguno de los dos (2) estudiantes con los mejores Promedios Ponderados Acumulados (PPA) del programa no cumple al menos uno de los requisitos antes expuestos, la distinción se otorga al estudiante con el siguiente mejor Promedio Ponderado Acumulado (PPA) siempre que cumpla todos los requisitos mencionados.

Parágrafo 2. En caso de presentarse empate en el Promedio Ponderado Acumulado (PPA), se desempata con el Promedio Ponderado del Período (PPP) y en caso de persistir el empate, las personas que ocupen esa posición reciben el reconocimiento.

Artículo 112. Excelencia investigativa en pregrado.

Se otorga semestralmente a los estudiantes de pregrado que sean certificados como Semilleros de investigación e innovación, que obtengan la categoría Élite o Amateur cuyo Promedio Ponderado Acumulado (PPA) sea igual o superior a cuatro, cero cero (4,00).

Artículo 113. Excelencia deportiva.

Se otorga semestralmente a los estudiantes que hayan obtenido reconocidos méritos deportivos a nivel nacional o internacional en el período académico anterior, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber estado matriculado en el período académico inmediatamente anterior.
2. Haber obtenido un promedio ponderado acumulado (PPA) igual o superior a cuatro, cero (4,00) y un promedio ponderado del período (PPP) igual o superior a cuatro, cero (4,00).

3. Pertenecer a las selecciones deportivas institucionales o a ligas o clubes deportivos locales, regionales o nacionales habiendo éstos sido reconocidos por la Universidad e incorporados al deporte universitario.
4. Tener un desempeño deportivo destacado, expresado en el rendimiento que se evidencie en medallas de oro o primer puesto en justas universitarias a nivel local, regional, nacional o internacional, en representación de la Universidad.
5. Exponente destacado del juego limpio, el trabajo en equipo y la solidaridad propia del deporte universitario, para ello se verificará que no tenga sanciones deportivas en las justas universitarias.
6. No tener sanciones disciplinarias vigentes.

Parágrafo 1. La distinción se entrega al estudiante que cumpla la totalidad de los requisitos relacionados en este artículo, sin excepción.

Parágrafo 2. Para los períodos académicos en los que la Universidad no haya participado en torneos universitarios la distinción queda desierta.

Artículo 114. Excelencia cultural.

Se otorga semestralmente a los estudiantes que hayan obtenido reconocidos méritos culturales a nivel nacional o internacional en el período académico anterior, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber estado matriculado en el período académico inmediatamente anterior.
2. Haber obtenido un promedio ponderado acumulado (PPA) igual o superior a cuatro, cero (4,00) y un promedio ponderado del período (PPP) igual o superior a cuatro, cero (4,00).
3. Pertenecer a grupos culturales institucionales reconocidos por Bienestar Universitario.
4. Tener un desempeño cultural destacado expresado en la obtención del primer puesto como artista individual o grupal en festivales universitarios a nivel local, regional, nacional o internacional o en fiestas o festivales propios del folclore y la cultura del Caribe colombiano y de Norte de Santander, en representación de la Universidad.
5. No tener sanciones disciplinarias vigentes.

Parágrafo 1. La distinción se entrega al estudiante que cumpla la totalidad de los requisitos relacionados en este artículo, sin excepción.

Parágrafo 2. Para los períodos académicos en los que la Universidad no haya participado en festivales universitarios a nivel local, regional, nacional o internacional o en fiestas o festivales propios del folclore y la cultura del Caribe colombiano y de Norte de Santander, la distinción queda desierta.

Artículo 115. Monitoría académica.

El estudiante de pregrado que ha recibido certificación como Monitor en el Programa Institucional de Monitores para la Docencia puede desempeñarse como monitor en los cursos de programas de pregrado. El estudiante que cumpla las funciones establecidas para el monitor en un período académico recibe una distinción que se otorga en la ceremonia anual de reconocimiento a la excelencia por el cumplimiento de los requisitos establecidos institucionalmente.

Artículo 116. Mérito estudiantil.

En cada ceremonia de grado, la Universidad entrega la distinción “Mérito Estudiantil”, al graduando de cada programa de pregrado que haya obtenido el más alto Promedio Ponderado Acumulado (PPA), siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) igual o superior a cuatro, cinco cero (4,50).
2. No haber reprobado ningún curso en su plan de estudios durante el desarrollo del programa académico.
3. Haber culminado la totalidad de requisitos para la obtención del título académico, en un plazo no superior al número de períodos académicos estipulados en su plan de estudios.
4. Haber cursado en la Universidad, o a través de convenios de movilidad, la totalidad de su plan de estudios.
5. No haber recibido sanciones disciplinarias durante su formación.

Parágrafo. En caso de presentarse empate, la distinción se otorga a los estudiantes que cumplan los requisitos.

Artículo 117. Grado de Honor.

En cada promoción de ceremonias de grado, la Universidad entrega la distinción “Grado de Honor” al mejor graduando de pregrado que haya obtenido el más alto Promedio Ponderado Acumulado (PPA) de entre los exaltados con la distinción Mérito Estudiantil, siempre que su Promedio Ponderado Acumulado (PPA) sea igual o superior a cuatro, cinco (4,50).

Artículo 118. Mejor Graduado de Honor del Año.

Al mejor de los egresados exaltados con la distinción “Grado de Honor” de cada año calendario, la Universidad le concede la distinción “Mejor Graduado de Honor del Año”.

Artículo 119. Mérito investigativo.

En cada ceremonia de grado, la Universidad entrega la distinción “Mérito investigativo”, al graduando de pregrado que habiendo hecho parte del programa de Semillero de Investigación e Innovación Institucional, como resultado de su participación en un proyecto de investigación avalado por la Universidad, participe en un artículo científico, en calidad de autor o coautor, que haya sido aceptado para publicación en revistas SCOPUS o WOS, o en la elaboración de productos de desarrollo tecnológico avalados por algún mecanismo de propiedad intelectual y la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación.

Artículo 120. Trabajo de investigación laureado.

La Universidad concede la distinción “Trabajo de investigación laureado” a los graduandos de maestría y de especialidades médicas y quirúrgicas, cuyos trabajos de investigación hayan recibido calificación de cinco, cero (5,0).

Artículo 121. Tesis doctoral laureada.

La Universidad concede la distinción “Tesis doctoral laureada” a los graduandos de doctorado, cuyas tesis doctorales hayan recibido calificación de cinco, cero (5,0).

Artículo 122. Mejor Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.

Anualmente se otorga la distinción “Mejor Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior” a los estudiantes o egresados de pregrado que sean reconocidos por el Icfes con mejor resultado en las pruebas.

El certificado de reconocimiento es entregado públicamente en la ceremonia anual de reconocimiento a la excelencia académica.

Artículo 123. Talento cultural.

En cada promoción de ceremonias de grado, la Universidad entrega la distinción “Talento Cultural”, al graduando que haya obtenido reconocidos méritos culturales a nivel nacional o internacional durante su vida estudiantil en la Universidad.

En cada caso, la Vicerrectoría Académica y Bienestar Universitario valoran la hoja de vida del estudiante para otorgar esta distinción.

Artículo 124. Talento deportivo.

En cada promoción de ceremonias de grado, la Universidad entrega la distinción “Talento Deportivo”, al graduando que haya obtenido reconocidos méritos deportivos a nivel nacional o internacional durante su vida estudiantil en la Universidad.

En cada caso, la Vicerrectoría Académica y Bienestar Universitario valoran la hoja de vida del estudiante para otorgar esta distinción.

Artículo 125. Cuadro de honor.

Los estudiantes que reciben la distinción de Excelencia Académica en pregrado, Excelencia Académica en posgrado, Excelencia investigativa en pregrado, Excelencia en práctica profesional, Excelencia deportiva y Excelencia cultural, conforman el Cuadro de honor en cada período académico regular.

Artículo 126. Certificado por distinción.

A los estudiantes que reciben distinciones se les otorga un certificado en la ceremonia anual de reconocimiento a la excelencia, y a los graduandos en su respectiva ceremonia de graduación. Estas distinciones se registran en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 127. Otras distinciones y reconocimientos.

La Sala General puede establecer otras distinciones para lo cual expide las disposiciones a que haya lugar.

Artículo 128. Estímulos.

La Sala General otorga estímulos por distinciones, los cuales se contemplan en el Reglamento de ayudas educativas para pregrado y posgrado.

CAPÍTULO 13. INTERPRETACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

Artículo 129. Vigencia y derogatorias.

El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos No. 2 de 2003, No. 17 de 2006, No. 21 de 2012 y No. 40 de 2019.

Los hechos y situaciones ocurridos o consolidados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia.

Artículo 130. Interpretación.

Las interpretaciones sobre el presente reglamento serán resueltas por el Consejo de Gobierno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2023.

Para constancia firman,

ORIGINAL FIRMADO

ANA DE BAYUELO
Vicepresidenta Sala General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ CONSUEGRA BOLÍVAR
Rector

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
Secretaria General

Publicado: Octubre de 2023.